

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA Y APRUEBA AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE, LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA DE REFERENCIA PARA LA COMERCIALIZACIÓN O REVENTA DEL SERVICIO POR PARTE DE LOS OPERADORES MÓVILES VIRTUALES PRESENTADA POR RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V. APLICABLE DEL 1 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.

ANTECEDENTES

I. **Decreto de Reforma Constitucional.** El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, el "DOF"), el "DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (en lo sucesivo, el "Decreto"), mediante el cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto"), como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, la "Constitución") y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

El artículo Octavo Transitorio, fracción III, del Decreto, confirió la atribución al Instituto para determinar la existencia de Agentes Económicos Preponderantes en los sectores de radiodifusión y de telecomunicaciones, e imponer las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales.

II. **Determinación del Agente Económico Preponderante.** Con fecha 6 de marzo de 2014 el Pleno del Instituto en su V Sesión Extraordinaria, aprobó por acuerdo P/IFT/EXT/060314/76 la "RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DEL QUE FORMAN PARTE AMÉRICA MÓVIL, S.A.B. DE C. V., TELÉFONOS DE MEXICO, S.A.B. DE C. V., TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., RADIOMÓVIL DIPSA, S.A.B. DE C.V., GRUPO CARSO, S.A.B. DE C.V., Y GRUPO FINANCIERO INBURSA, S.A.B. DE C.V., COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES Y LE IMPONE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE

AFECTE LA COMPETENCIA Y LA LIBRE CONCURRENCIA" (en lo sucesivo, la "Resolución AEP").

En la Resolución AEP el Pleno emitió el Anexo 1 denominado "MEDIDAS RELACIONADAS CON INFORMACIÓN, OFERTA Y CALIDAD DE SERVICIOS, ACUERDOS EN EXCLUSIVA, LIMITACIONES AL USO DE EQUIPOS TERMINALES ENTRE REDES, REGULACIÓN ASIMÉTRICA EN TARIFAS E INFRAESTRUCTURA DE RED, INCLUYENDO LA DESAGREGACIÓN DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES Y, EN SU CASO, LA SEPARACIÓN CONTABLE, FUNCIONAL O ESTRUCTURAL AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE, EN LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES" (en lo sucesivo, el "Anexo 1").

- III. **Emisión de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el "Decreto por el que se expide la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" (en lo sucesivo, el "Decreto de Ley"), entrando en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la "LFTR"), el 13 de agosto de 2014, cuya última modificación fue publicada en el DOF el 15 de junio de 2018.
- IV. **Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "ESTATUTO Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (en lo sucesivo, el "Estatuto"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, cuya última modificación fue publicada en el DOF el 13 de julio de 2018.
- V. **Lineamientos OMV.** El 9 de marzo de 2016 se publicó en el DOF el "ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los Lineamientos para la comercialización de servicios móviles por parte de operadores virtuales móviles (en lo sucesivo los "Lineamientos de OMV").
- VI. **Resolución Blenal.** El 27 de febrero de 2017, el Pleno del Instituto en su IV Sesión Extraordinaria, aprobó mediante acuerdo P/IFT/EXT/270217/119 la "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones suprime, modifica y adiciona las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones mediante resolución de fecha 6 de marzo de 2014" (en lo sucesivo, la "Resolución Blenal").

En la Resolución Bienal el Pleno emitió el Anexo 1 en el que se MODIFICAN las medidas TERCERA, primer párrafo, (Inclso 5), 13), 30), 31) y último párrafo, QUINTA, SEXTA, OCTAVA, UNDÉCIMA, DUODÉCIMA, DECIMOQUINTA primer párrafo, DECIMOSEXTA, VIGÉSIMA PRIMERA, VIGÉSIMA TERCERA, VIGÉSIMA QUINTA, VIGÉSIMA SÉPTIMA, TRIGÉSIMA SEGUNDA, CUADRAGÉSIMA PRIMERA, QUINCUAGÉSIMA, QUINCUAGÉSIMA QUINTA, QUINCUAGÉSIMA NOVENA, SEXAGÉSIMA, SEXAGÉSIMA PRIMERA, SEXAGÉSIMA SEGUNDA, SEXAGÉSIMA CUARTA Y SEXAGÉSIMA QUINTA; se ADICIONAN las medidas TERCERA, (Inclso 0), 8.1), 12.1), 19.1), 19.2), 22.1), 22.2) y 22.3), VIGÉSIMA TERCERA BIS, SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA, SEPTUAGÉSIMA OCTAVA y SEPTUAGÉSIMA NOVENA, y se SUPRIMEN las medidas TERCERA, (Inclso 3), 10), 11), 12), 18) y 29) y SEXAGÉSIMA TERCERA del Anexo 1 de la Resolución AEP (en lo sucesivo, las "Medidas Móviles").

- VII. **Oferta de Referencia 2018.** El 13 de diciembre de 2017, el Pleno del Instituto en su LIII Sesión Ordinaria mediante acuerdo P/IFT/131217/906 aprobó la "RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA Y APRUEBA AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE, LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA DE REFERENCIA PARA LA COMERCIALIZACIÓN O REVENTA DEL SERVICIO POR PARTE DE LOS OPERADORES MÓVILES VIRTUALES PRESENTADA POR RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V. APLICABLE DEL 1 DE ENERO DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018" (en lo sucesivo, la "Oferta vigente").
- VIII. **Propuesta de Oferta Referencia.** Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto el 31 de julio de 2018, Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., (en lo sucesivo, "Telcel") como parte del Agente Económico Preponderante (en lo sucesivo, el "AEP"), en términos de la medida Decimosexta de las Medidas Móviles, solicitó al Instituto la revisión y aprobación de los documentos relativos a la "OFERTA DE REFERENCIA PARA LA COMERCIALIZACIÓN O REVENTA DEL SERVICIO POR PARTE DE LOS OPERADORES MÓVILES VIRTUALES" de Telcel, respecto del periodo comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019 (en lo sucesivo, la "Oferta de Referencia").
- IX. **Consulta Pública.** El 8 de agosto de 2018, el Pleno del Instituto en su XXIV Sesión Ordinaria mediante Acuerdo P/IFT/080818/480 determinó someter a Consulta Pública por un plazo de treinta días naturales contados a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el portal de Internet del Instituto las propuestas de Ofertas de Referencia presentadas por el AEP; la consulta pública de mérito se realizó del 14 de agosto al 12 de septiembre de 2018 (en lo sucesivo, la "Consulta Pública").

- X. **Acuerdo de Modificación.** Con fecha 5 de octubre de 2018, el Pleno del Instituto aprobó mediante Acuerdo P/IFT/EXT/051018/12 el "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA DE REFERENCIA PARA LA COMERCIALIZACIÓN O REVENTA DEL SERVICIO POR PARTE DE LOS OPERADORES MÓVILES VIRTUALES PRESENTADA POR RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V., APLICABLE DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019, Y DA VISTA PARA QUE MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVenga" (en lo sucesivo, el "Acuerdo").
- XI. **Escrito de Respuesta.** El 8 de noviembre de 2018, Telcel presentó en la oficialía de partes del Instituto el escrito de respuesta al Acuerdo (en lo sucesivo, el "Escrito de Respuesta"), mismo que se acompañó de una nueva versión de la Oferta de Referencia para la Comercialización o Reventa del Servicio por parte de los Operadores Virtuales Móviles (en lo sucesivo, las "Manifestaciones del AEP") que pretende atender las modificaciones solicitadas en el mencionado Acuerdo.

En virtud de los citados Antecedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Competencia del Instituto. De conformidad con el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a Infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales. Asimismo, es autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; Impondrá límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, y ordenará la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos límites, garantizando con ello lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Ahora bien, en cumplimiento a lo establecido en el artículo Octavo Transitorio, fracción III del Decreto y mediante la Resolución AEP, el Instituto determinó la existencia de Agentes Económicos Preponderantes en los sectores de radiodifusión y

de telecomunicaciones, e impuso las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales.

Dichas medidas incluyen las Medidas Móviles, mismas que están relacionadas con información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva, limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e infraestructuras de red, incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural de dichos agentes.

Asimismo, el artículo Trigésimo Quinto Transitorio del Decreto de Ley dispone que las resoluciones administrativas que el Instituto hubiere emitido previamente a la entrada en vigor del mismo en materia de preponderancia, continuarán surtiendo todos sus efectos, por lo que la Resolución AEP y sus anexos se encuentran vigentes.

SEGUNDO. - Medidas Móviles. Los Operadores Móviles Virtuales (en lo sucesivo, los "OMV"), tienen el propósito de comercializar y revender los servicios provistos por los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, y como tal operan como lo haría un comercializador en cualquier otra industria o una empresa de servicios móviles.

Los mencionados OMV pueden tener distintos grados de integración en la cadena productiva, dependiendo de su estrategia de negocios, los cuales van desde los que son simples revendedores, los habilitadores de red, hasta los conocidos como OMV completos, los cuales integran una parte importante de la infraestructura de un operador de telecomunicaciones.

Los comercializadores puros buscan oportunidades de negocio en nichos específicos de usuarios, a través de comprar servicios a precios mayoristas y venderlos a nivel minorista en condiciones más favorables para el consumidor o añadiendo algún valor agregado que le permita diferenciarse del operador tradicional, dinamizando con ello el sector acercando los beneficios de la competencia a los mencionados usuarios.

En tal virtud, una empresa comercializadora asume el riesgo comercial de la venta minorista y para poder permanecer en el mercado debe contar con canales de comercialización lo suficientemente eficientes como para que le permitan generar una ganancia mediante el proceso anteriormente descrito.

Los habilitadores de red son empresas que instalan infraestructura que facilita la operación de los OMV, como puede ser la integración de servicios adicionales, realización de procesos administrativos, entre otros. Estos permiten agregar la demanda de pequeños OMV a efecto de negociar mejores términos y condiciones con el operador de la red.

Por otra parte, los OMV completos pueden realizar inversiones en redes de telecomunicaciones similares a las de un concesionario, con excepción de la red de radio -la parte de la red que proporciona la conexión con los equipos terminales móviles- debido, entre otras cosas, a que no cuentan con espectro radioeléctrico, de tal forma que esta última parte de la red es la que adquieren de los concesionarios móviles.

En este sentido, los OMV completos pueden proporcionar servicios que les permitan una diferenciación tecnológica importante del operador móvil, como es mejoras en la calidad de los servicios; a manera de ejemplo, un OMV podría utilizar sus propios enlaces de Internet para proporcionar el transporte de datos en la parte troncal de la red, con lo cual puede mejorar la velocidad existente y ofrecer mejores servicios que los del operador móvil.

Asimismo, un OMV puede ofrecer equipos terminales de diferentes gamas a las ofrecidas por los operadores existentes, con lo cual el usuario final puede acceder a una oferta más amplia.

De esta forma, en la Resolución AEP y en la Resolución Bienal, el Instituto consideró que al obligar al Agente Económico Preponderante a ofrecer a los OMV servicios mayoristas permitía el desarrollo de la competencia en el servicio móvil a nivel nacional, derivado de que estas empresas están orientadas a satisfacer ciertas necesidades de grupos de usuarios ofreciendo menores precios, aprovechando el diferencial de tarifas que se obtienen por grandes volúmenes de consumo.

Asimismo, debido a que las telecomunicaciones móviles en la actualidad integran una oferta con una variedad de servicios, como son voz, SMS e Internet, el Instituto consideró en la mencionada Resolución AEP y en la Resolución Bienal que la totalidad de sus servicios deberían ser ofrecidos por el Agente Económico Preponderante a fin de que los OMV tengan la posibilidad de prestar todos los servicios y no se encuentren en una desventaja competitiva frente a los operadores tradicionales, y logren posicionarse como una opción viable para los consumidores, generando así un efecto positivo en la competencia.

En ese sentido, la Medida Primera contenida en las Medidas Móviles establece que las mismas serán aplicables al Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones a través de sus integrantes que cuenten con títulos de concesión de Red Pública de Telecomunicaciones, entre otros supuestos. En el caso de Telcel, éste es concesionario de Red Pública de Telecomunicaciones y por tanto obligado al cumplimiento de las medidas a que se refieren las Medidas Móviles.

Es así que, en las Medidas Móviles de la Resolución Bienal, el Instituto estableció en la Medida Decimotercera la obligación del AEP de permitir en su red la operación de los OMV.

Cabe destacar que las concesiones únicas surgen como figura legal en la LFTR, y éstas pueden sustituir a los títulos de concesión de red pública de telecomunicaciones, por lo que los servicios ofertados por el AEP deberán hacerse extensivos a los sujetos que cuenten con concesiones únicas, autorizaciones u otro título legal que permita la reventa o comercialización de servicios de telecomunicaciones móviles.

TERCERO. - Procedimiento de revisión de la Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Comercialización o Reventa de Servicios. - El artículo 6, apartado B, fracción II de la Constitución establece que las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, y es el deber del Estado garantizar que se presten en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.

Es así que, uno de los objetivos de la LFTR es regular el uso y aprovechamiento de las redes públicas de telecomunicaciones, así como la prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones.

En este sentido, la Medida Decimosexta de las Medidas Móviles establece que el AEP deberá, en el mes de julio de cada año, presentar para aprobación del Instituto una propuesta de Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Comercialización o Reventa de Servicios.

Asimismo, se estableció que la vigencia de la Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Comercialización o Reventa de Servicios, el procedimiento para su presentación y aprobación, así como las fechas para su publicación serán aquellas especificadas en la LFTR vigente o aquella que la sustituya. En este sentido, el procedimiento para la aprobación, establecido en la LFTR, es el señalado en el artículo 268.

La Medida Decimosexta de las Medidas Móviles en correspondencia con el artículo 268 de la LFTR establece que el Instituto someterá a consulta pública por un periodo de treinta días naturales las ofertas públicas, y que una vez terminada la misma, el Instituto contará con 30 días naturales para aprobar o modificar la oferta, plazo dentro del cual dará vista al agente económico preponderante.

En tal virtud, y toda vez que la consulta pública de mérito se llevó a cabo del 14 de agosto al 12 de septiembre de 2018, el Instituto contó con 30 días naturales para modificar la oferta; y dar vista al agente económico preponderante.

Toda vez que el Acuerdo modificó al Agente Económico Preponderante los términos y condiciones de la Oferta de Referencia de OMV al darse vista del mismo al AEP, se tiene por cumplido el plazo de 30 días naturales establecido en la Medida Decimosexta de las Medidas Móviles, así como en el artículo 268 de la LFTR.

En ese sentido, el 8 de noviembre de 2018, Telcel presentó el Escrito de Respuesta con una nueva versión de la Oferta de Referencia de OMV en la que realizó sus respectivas manifestaciones respecto del Acuerdo y la Oferta misma.

CUARTO. - Análisis de la Oferta de Referencia de OMV. - En cumplimiento a lo establecido en el artículo 268 de la LFTR, que establece que en el sentido de que terminada la consulta pública el Instituto contará con 30 días naturales para aprobar o modificar la Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Comercialización o Reventa de Servicios, el Instituto atiende lo previsto en el mismo artículo, en el sentido de que aprobará o modificará la Propuesta de Oferta de Referencia de OMV, para lo cual debe atender a la obligación de vigilar en todo momento que los documentos autorizados cumplan con lo establecido en la legislación aplicable, en la Resolución AEP, la Resolución Bienal, y ofrezcan condiciones que favorezcan la competencia en el sector.

Por ello, a continuación se procede a analizar: A) aquellas condiciones contenidas en la Oferta de Referencia de OMV y en el modelo de Convenio presentados por el AEP, las cuales el Instituto considera adecuadas, pertinentes o comunes en los servicios de Oferta de Referencia de OMV y el Modelo de Convenio; y B) por lo que hace a aquellas situaciones que no se ajustan a las Medidas Móviles o que a juicio del Instituto no ofrecen condiciones favorables para la competencia en el sector, que solicitan requisitos innecesarios para la eficiente prestación del servicio, que presentan condiciones discriminatorias y/o abusivas en la prestación de los mismos, o condiciones, términos o cláusulas que fueron modificadas por el Instituto.

Dentro de la Oferta de Referencia de OMV, Telcel incluye la siguiente información relevante:

- Vigencia
- Definiciones
- Anexos
- Convenio
- Reserva de Derechos

Asimismo, como parte integrante de la Oferta de Referencia de OMV, Telcel incluye los siguientes anexos:

- Anexo I. "Oferta de Servicios"; contiene los servicios que Telcel prestará al OMV en términos de la Oferta.
- Anexo II. "Acuerdos Técnicos"; contiene los diagramas técnicos y los requisitos técnicos para la implementación de los servicios.
- Anexo III. "Dimensionamiento"; contiene el formato mediante el cual el OMV pronosticará los servicios a contratar.
- Anexo IV. "Acuerdos de Sistemas para la Facturación"; contiene las especificaciones de los formatos de facturación que se utilizarán para la facturación de los servicios de la Oferta, así como la metodología para la aclaración de consumos no reconocidos.
- Anexo V. "Formato de Solicitud de Servicio"; contiene el formato para realizar la solicitud de los servicios de la Oferta.
- Anexo VI. "Calidad del Servicio"; contiene los factores que pudieran afectar la calidad de los servicios.
- Anexo VII. "Procedimientos de la Atención de Incidencias"; contiene el procedimiento para la atención de incidencias para los diferentes tipos de OMV.
- Anexo VIII. "Caso Fortuito o Fuerza Mayor"; contiene el procedimiento para la notificación de las fallas en el servicio en caso de presentarse una situación de emergencia.
- Anexo IX. "Procedimiento de Venta de Equipos Terminales y Tarjetas SIM/USIM"; contiene el procedimiento que el OMV deberá seguir para adquirir equipos terminales a Telcel.
- Anexo X. "Comprobación de Equipos Terminales"; contiene el procedimiento para la comprobación de los equipos terminales que el OMV utilizará en la red de Telcel.
- Anexo XI. "Comprobación de Tarjetas SIM/USIM"; contiene el procedimiento que Telcel realizará para comprobar el funcionamiento de las tarjetas SIM/USIM del OMV.

- Anexo XII. "Solicitud de Autorización de Uso de Código IDO"; contiene el objeto de la autorización de uso de código IDO.
- Anexo XIII. "Penas Convencionales"; contiene las penas aplicables por diferentes escenarios en los que se vean afectados los servicios de la oferta.
- Anexo XIV. "Convenio Marco de Prestación del Servicio Mayorista de Comercialización o Reventa de Servicios"; contiene el convenio que suscriben las partes para la prestación de los servicios de la oferta.
- Anexo XIV-A. "Anexo A Precios y Tarifas"; contiene las tarifas aplicables a los diferentes servicios objeto de la Oferta.
- Anexo XIV-B. "Anexo B Formato de Prórroga del Convenio"; contiene el formato por medio del cual se podrá acordar la prórroga del convenio.

APARTADO A. CONDICIONES CONTENIDAS EN LA OFERTA DE REFERENCIA DE OMV Y EN EL MODELO DE CONVENIO PRESENTADOS POR EL AEP, LAS CUALES EL INSTITUTO CONSIDERA ADECUADAS, PERTINENTES O COMUNES EN LOS SERVICIOS DE OFERTA DE REFERENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MAYORISTA DE COMERCIALIZACIÓN O REVENTA DE SERVICIOS Y EL MODELO DE CONVENIO.

A continuación, se presenta una descripción de la Oferta de Referencia de OMV, el modelo de Convenio, sus respectivos anexos, y sus condiciones, respecto de las cuales el Instituto considera adecuadas, pertinentes o comunes en los servicios mayoristas de comercialización o reventa de servicios, por lo que este Instituto estima procedente su aprobación, salvo por las modificaciones y/u observaciones que realiza al mismo en el Apartado B siguiente.

4.A.1. ESTRUCTURA DE LA OFERTA DE REFERENCIA

La Oferta de Referencia está estructurada de tal forma que toda aquella documentación relativa a la prestación del servicio es parte integral de la misma, mientras que todo aquello relativo a la parte legal y contractual forma parte del modelo del Convenio. De esta forma, se ha dotado a las partes de mayor certeza y transparencia en la prestación de los servicios.

4.A.2. OFERTA DE REFERENCIA

En la Oferta de Referencia se establece expresamente a quienes está dirigida la misma, así como los servicios que incluye, en términos de las Medidas Móviles. También incorpora la vigencia de dicha oferta, el listado de los anexos, y consideraciones sobre el Convenio y la Reserva de Derechos.

4.A.3. ANEXO I. OFERTA DE SERVICIOS

Los documentos que Telcel presentó como anexos del Convenio contienen los aspectos técnicos para la prestación del servicio, estos forman parte de la Oferta de Referencia. El Anexo contiene los servicios que Telcel prestará al OMV en términos de la Oferta, activación de valor agregado básicos, los servicios asociados, disponibles en esquema de Revendedor y/o Telcel como Habilitador de Red (modalidad pospago y modalidad prepago), elementos de conexión para OMV Completo y/o Habilitador de Red, solicitud de servicios de oferta inicial, plazo para la liberación de los servicios de la oferta, servicios adicionales, procedimiento para la modificación y vigencia, junto con el Subanexo A relativo al cobro de tarifas de tránsito, transporte y/o terminación, entre otros.

4.A.4. ANEXO II. ACUERDOS TÉCNICOS

Establece los diagramas técnicos para el OMV Revendedor y/o Telcel como habilitador de Red, los requisitos técnicos para el OMV Completo, OMV Revendedor y/o Telcel como Habilitador de Red, mapas de cobertura, tecnologías disponibles, vigente con el Subanexo A "Puntos de Interconexión", el Subanexo B "Procedimiento para Asignación y Administración de IMSI" y Subanexo C "Puntos de Interconexión IP".

Excepto por los numerales analizados y/o modificados en el Apartado B, el Instituto aprueba el Anexo II, ya que dota de certeza al Concesionario Solicitante respecto de los requerimientos y especificaciones técnicas a cumplir en concordancia con la Medida Decimosexta de la Resolución Bienal.

4.A.5. ANEXO III. DIMENSIONAMIENTO

Incluye la especificación de la información solicitada al Concesionario Solicitante para la entrega de sus pronósticos de tráfico. Lo cual es acorde a la Medida Vigésima Novena.

4.A.6. ANEXO IV. ACUERDOS DE SISTEMAS PARA LA FACTURACIÓN

Establece los estándares y metodologías a utilizar durante el proceso de facturación. En este apartado Telcel brinda claridad en su lectura y actualiza el uso de plataformas de gestión y procesos de acuerdo al marco regulatorio vigente. Lo anterior soportado por las medidas Decimosexta y Vigésima Tercera de la Resolución Bienal.

El Instituto aprueba el Anexo, ya que dota de certeza al Concesionario Solicitante respecto de los procesos de facturación y resolución de objeciones a cumplir en concordancia con la Medida Decimosexta de la Resolución Bienal.

4.A.6. ANEXO V. FORMATO DE SOLICITUD DE SERVICIO

Especifica los formatos a entregar por el Operador Móvil Virtual (en lo sucesivo, el "OMV") durante la solicitud de los Servicios de la Oferta para su correcto aprovisionamiento por parte de Telcel. En este apartado se observan condiciones adecuadas de acuerdo a lo establecido en la Medida Decimosexta, la cual establece que el Servicio de Comercialización y Reventa de Servicios

4.A.7. ANEXO VI. CALIDAD DEL SERVICIO

Contiene apartados relativos a la calidad de servicio, las proyecciones de demanda y sus implicaciones en la calidad del servicio, calidad de los elementos solicitados por el OMV a Telcel para la comercialización o reventa de los servicios de la Oferta, pruebas de calidad de los servicios de la Oferta, factores externos que afectan el servicio de la Oferta y la vigencia.

Con excepción de los numerales analizados en el Apartado B, el Instituto aprueba el presente Anexo.

4.A.8. ANEXO VII. PROCEDIMIENTOS DE LA ATENCIÓN DE INCIDENCIAS

Este documento contiene el procedimiento para la atención de Incidencias para los diferentes tipos de OMV, incluyendo etapas como: la comunicación al Centro de Atención Telefónico para OMV; procedimiento para levantar el reporte, atención de este último, acciones para atención del reporte y solución del mismo, con la clasificación del reporte por tipo de gravedad, tiempos de solución del reporte por tipo de gravedad, tipos de reporte, y tiempos de solución del reporte en casos de incidencias de OMV revendedor y/o Telcel como habilitador de Red.

También incorpora cierre del reporte (estatus cerrado) y notificación de emergencias y afectaciones masivas, ventanas de mantenimiento, caso fortuito o fuerza mayor, matriz de escalamiento, así como vigencia.

Con excepción de los aspectos específicos revisados en el Apartado B, el Instituto aprueba el Anexo, en virtud de que otorga certeza sobre los procesos para la gestión de incidencias en concordancia con la Medida Decimosexta de las Medidas Móviles.

4.A.9. ANEXO VIII. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Describe los escenarios de Caso Fortuito o Fuerza Mayor y establece el proceder en caso de presentarse un evento de este tipo. El Instituto considera procedente su aprobación en virtud de encontrarse conforme a la normativa vigente.

4.A.10. ANEXO IX. PROCEDIMIENTO DE VENTA DE EQUIPOS TERMINALES Y TARJETAS SIM/USIM

Contiene el procedimiento de venta de equipos terminales, de tarjetas SIM/USIM y la vigencia.

El Instituto considera procedente su aprobación en concordancia con la Medida Decimosexta de las Medidas Móviles.

4.A.11. ANEXO X. COMPROBACIÓN DE EQUIPOS TERMINALES

Contiene el procedimiento para la comprobación de los equipos terminales que el OMV utilizará en la red de Telcel, incluyendo las generalidades de comprobación de los equipos terminales a cargo de Telcel y comprobación de equipos terminales no comprobados por Telcel que serán empleados por el OMV, y la vigencia, entre otros.

El Instituto aprueba el Anexo X en atención a las consideraciones vertidas en el Apartado B.

4.A.12. ANEXO XI. COMPROBACIÓN DE TARJETAS SIM/USIM

Contiene el procedimiento que Telcel realizará para comprobar el funcionamiento de las tarjetas SIM/USIM del OMV, incluyendo las generalidades de comprobación de esas tarjetas en Telcel, tarjetas SIM/USIM comprobadas a cargo de Telcel a ser empleadas por el OMV, la vigencia, entre otros.

Con excepción de los aspectos específicos revisados en el Apartado B, el Instituto considera procedente su aprobación en concordancia con la Medida Decimosexta de las Medidas Móviles.

4.A.13. ANEXO XII. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE USO DE CÓDIGO IDO

El Anexo contiene el objetivo de ese anexo el cual es la autorización de uso de código IDO con el proceso de portabilidad y la vigencia.

El Instituto considera procedente su aprobación en concordancia con la Medida Decimosexta de las Medidas Móviles.

4.A.14. ANEXO XIII. PENAS CONVENCIONALES

El documento contiene las penas aplicables por afectaciones en los servicios de la Oferta como es por disponibilidad de la plataforma, del enlace, así como el procedimiento de aplicación de compensaciones y vigencia.

Con excepción de los aspectos específicos revisados en el Apartado B, el Instituto considera procedente su aprobación en concordancia con la Medida Decimosexta de las Medidas Móviles.

4.A.15. CONVENIO MARCO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA COMERCIALIZACIÓN O REVENTA DE SERVICIOS.

En este apartado, el Instituto analiza los términos y condiciones del Convenio y sus dos anexos.

DECLARACIONES DE LAS PARTES. Contiene información sobre los concesionarios que forman parte del Convenio y cómo comparecen, las cuales comúnmente se presentan en estos instrumentos.

CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES Y GLOSARIO. Prevé los conceptos o términos que, dado su utilización recurrente en todo el convenio y sus anexos, deben definirse. Salvo las definiciones observadas o modificadas en el Apartado B, el Instituto está de acuerdo en su inserción para facilitar la administración y operación del Convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO DEL CONVENIO. Incorpora la materia misma del Convenio y lo que las partes deben hacer como obligaciones, por lo que el Instituto aprueba sus términos considerando que cumple con la Medida Decimoséptima de las Medidas Móviles y es el texto común y estandarizado para los servicios regulados para el AEP.

CLÁUSULA TERCERA. ANEXOS. Es meramente informativa y tiene como objetivo señalar los Anexos que forman parte del Convenio, lo cual otorga certidumbre, en observancia a la Medida Decimoséptima de las Medidas Móviles. Por virtud de la estructura de la Oferta de Referencia y el Convenio, los siguientes anexos forman parte del Convenio:

- Anexo A. "Precios y Tarifas"
- Anexo B. "Formato de Prórroga del Convenio"

CLÁUSULA CUARTA. CONTRAPRESTACIONES. Constituye una de las obligaciones más importantes del OMV y existe en correspondencia por la prestación de los servicios a cargo de Telcel. En esta se detallan, entre otras, las obligaciones respecto a las tarifas, vigencia de las mismas, incumplimiento de pago, lugar y forma de pago, así como los dos esquemas de pago por los que el OMV puede optar: Esquema de Pospago o Esquema de Pago Anticipado, incluyendo las garantías respectivas, la objeción de las facturas de Telcel y los efectos de las mismas. Excepto por los numerales analizados y/o modificados en el Apartado B, el Instituto aprueba esta cláusula, ya que dota de certeza al OMV respecto a los temas señalados a la Medida Decimoséptima de las Medidas Móviles.

CLÁUSULA QUINTA. DIVERSAS OBLIGACIONES A CARGO DE LAS PARTES. Se detallan obligaciones de Telcel, el OMV y las que las partes cumplen de manera conjunta para la prestación de Servicios para la Comercialización o Reventa de Servicios en términos de la Oferta de Referencia; aquellas incluyen, entre otras, la obligación de Telcel de prestar servicios con la misma calidad con la que presta servicios equiparables a sus usuarios, las medidas que Telcel puede tomar para resolver la afectación de los servicios, y el mantenimiento de su red pública de telecomunicaciones para garantizar los servicios, entre otras. Por su parte, entre las obligaciones del OMV están la prohibición para éste de intercambiar o comercializar servicios de la oferta con operadores de redes, revender los servicios de acuerdo con el título habilitante que tenga, sufragar los gastos o derechos para el mantenimiento de permisos o licencias, entre otras. Las obligaciones comunes incorporan responsabilizarse frente a sus propios usuarios.

El Instituto realizó el análisis de la Cláusula Quinta y salvo por las observaciones o modificaciones realizadas en el Apartado B, este Instituto expresa su conformidad respecto a los términos de la cláusula en comento.

CLÁUSULA SEXTA. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN. Se refiere al manejo que deberán hacer las partes de la información confidencial, al señalar la obligación de preservar la confidencialidad de la misma y únicamente revelarla a aquellas personas a las que se le requiera hacerlo de forma justificada, así como al derecho que tiene la parte que la proporciona de exigir que sea destruida o devuelta cuando sea el caso, y si se hace un uso inadecuado la parte será responsable por los daños y perjuicios que se pudieran causar.

Este Instituto considera que la cláusula sexta se apega a lo señalado en la Ley de Propiedad Industrial, toda vez que en su artículo 84 señala que la persona que guarde un secreto industrial podrá transmitirlo o autorizar su uso a un tercero quien tendrá la obligación de no divulgar el secreto industrial por ningún medio; asimismo, el artículo

señala que en los convenios en los que se transmitan conocimientos técnicos, asistencia técnica, provisión de Ingeniería básica o de detalle, se podrán establecer cláusulas de confidencialidad para proteger los secretos industriales que contemplen. Asimismo, prevé la obligación de Telcel de inscribir la Oferta de Referencia y el Convenio en el Registro Público de Concesiones.

En virtud de que la cláusula se apega a las disposiciones legales y normatividad aplicable, se considera procedente su aprobación;

CLÁUSULA SÉPTIMA. CONTINUIDAD Y SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN O REVENTA DE SERVICIOS. Establece la obligación de las partes a realizar sus mejores esfuerzos para evitar la interrupción de los servicios de la Oferta, así como el procedimiento que las partes habrán de seguir a efecto de informarse sobre cualquier trabajo o actividad que pudiera afectar la prestación de los Servicios de la Oferta, otros servicios de telecomunicaciones de terceros, vías generales de comunicación, o cualquier equipo y/o sistemas de cualquiera de las Partes. Es así que el contenido de dicho numeral es acorde con salvaguardar la continuidad en la prestación de los servicios, por lo que se considera procedente su aprobación.

Asimismo, dicha cláusula señala los casos en los que aplicará la suspensión temporal y la suspensión del servicio por falta de pago. En el caso de suspensión temporal, se indica que la misma se aplicará de presentarse un evento señalado como Caso Fortuito o de Fuerza Mayor, durante el cual cesarán temporalmente los servicios de la oferta. Toda vez que esos casos se refieren a circunstancias que están fuera del control de cualquiera de las Partes, resulta razonable que durante el tiempo que dure la eventualidad cesen temporalmente los Servicios de la Oferta.

Por lo anteriormente expuesto, se considera procedente su aprobación toda vez que el texto referido cumple con la Medida Decimoséptima de las Medidas Móviles dado que brinda certeza sobre el alcance de las obligaciones de las partes.

CLÁUSULA OCTAVA. CESIÓN. Establece que los derechos y obligaciones del Convenio no podrán cederse o transmitirse sin la autorización por escrito de la otra parte, siempre y cuando quien recibe la cesión tenga la capacidad jurídica para cumplir con las obligaciones adquiridas. Asimismo, señala que en caso de contravenir lo estipulado, la parte que incumpla deberá responder en forma ilimitada, mantener en paz y a salvo e indemnizar a la otra parte.

Por lo anteriormente expuesto, se considera procedente su aprobación, en virtud de que dicha cláusula otorga claridad en el escenario de que alguna de las partes requiera ceder los derechos de su operación. El texto referido cumple con la Medida

Decimoséptima de las Medidas Móviles dado que brinda certeza sobre el alcance de las obligaciones de las partes. Por ello, se considera procedente su aprobación.

CLÁUSULA NOVENA. TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS DE LA OFERTA.

Señala que la titularidad de los derechos de los servicios de la oferta y la propiedad de la infraestructura a través de la cual se prestan dichos servicios corresponde en todo momento a Telcel, por lo que el OMV no podrá hipotecar, pignorar, gravar o dar en garantía los derechos sobre los servicios de la oferta.

Al respecto, se observa que lo establecido en dicha cláusula otorga claridad sobre los derechos de propiedad en el sentido de que el propietario de la infraestructura con la que se prestan los servicios es el AEP en términos de la Medida Decimoséptima de las Medidas Móviles, y toda vez que el objetivo en materia regulatoria es incrementar la oferta de servicios de telecomunicaciones no existe ninguna razón por la cual el OMV pueda hipotecar, pignorar, gravar o dar en garantía los derechos sobre los servicios de la Oferta, por lo que se considera procedente su aprobación.

CLÁUSULA DÉCIMA. SEGUROS. Telcel estableció que el OMV durante la vigencia del Convenio y de sus Anexos, debía contratar y mantener vigente un seguro de responsabilidad civil por los daños y perjuicios que el propio OMV, sus empleados, dependientes, contratistas o subcontratistas pudieran ocasionar, conjunta o individualmente a Telcel o a sus clientes, empleados, dependientes, contratistas, subcontratistas o terceros, así como a la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel. Sobre el particular, este Instituto encuentra razonable este requerimiento del concesionario dado que pretende obtener cobertura en contra de los eventos o daños referidos.

Excepto por los numerales analizados y/o modificados en el Apartado B, el Instituto aprueba esta cláusula, ya que dota de certeza al OMV respecto a los temas señalados a la Medida Decimoséptima de las Medidas Móviles.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. RELACIONES LABORALES Y CONTRATISTAS

INDEPENDIENTES. Versa sobre que cada parte será responsable de las obligaciones derivadas de sus relaciones laborales y deberá cumplir con ellas de conformidad con las disposiciones legales en materia de trabajo y seguridad social, sin que pueda surgir relación contractual entre el personal de una parte y de otra, por lo que las partes convienen en responder de todas las reclamaciones que sus empleados presentasen en contra de la otra parte. Asimismo, establece el procedimiento de notificación en caso de que alguna de las partes reciba un aviso de suspensión de labores.

Al respecto, se considera adecuado que se establezca con claridad que el patrón de cada empleado será el responsable ante estos, señalando que no se puede

establecer una relación contractual entre personal de una parte con el de la otra, por lo que este Instituto confirma su aprobación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CONDUCTAS ILÍCITAS. Versa la obligación del OMV de trabajar con Telcel para combatir la comisión de conductas ilícitas en relación con los servicios de la Oferta, asimismo señala el procedimiento de notificación que las partes habrán de seguir a efecto de avisar a la otra parte sobre la comisión de dichas conductas. De igual forma señala que se deberán tomar acciones inmediatas a efecto de suspender la conducta ilícita detectada.

Al respecto, este Instituto considera que la cláusula establece las bases sobre las que el OMV actuará en caso de detectar conductas ilícitas. Asimismo, señala el procedimiento para notificar dichos casos entre las partes, lo que otorga certeza sobre la detección y notificación de dichas conductas, y permite que los servicios de telecomunicaciones se presten dentro del marco legal, considerándose procedente su autorización.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. TRATO NO DISCRIMINATORIO. Establece uno de los principios más importantes en materia de telecomunicaciones, mismo que está previsto en el artículo 206 de la LFTR y la Medida Decimosexta de las Medidas Móviles, en el sentido que las partes deberán actuar sobre bases de Trato No Discriminatorio respecto a los servicios de la Oferta. Además, establece la forma en la que Telcel hará extensivas al OMV condiciones y términos conferidos a otros OMV. En tal virtud, se aprueba en sus términos.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. Prevé los supuestos en los que el Convenio se dará por terminado antes de la conclusión de su vigencia, y las medidas que las partes tomarán para migrar a otra clase de acuerdos que cubran los mismos servicios de la Oferta de Referencia. Salvo por la modificación realizada por el Instituto e indicada en el Apartado B de esta resolución, este Instituto la aprueba en sus términos.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN. Prevé los supuestos en los que operará la rescisión con la respectiva notificación y periodo de cura. Excepto por los numerales analizados y/o modificados en el Apartado B, el Instituto aprueba esta cláusula, ya que dota de certeza al OMV respecto a los temas señalados a la Medida Decimoséptima de las Medidas Móviles.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. VIGENCIA. Incluye la vigencia del Convenio, y establece que el OMV podrá solicitar la prórroga del mismo. Además, señala que las obligaciones de pago exigibles al OMV subsistirán hasta su cumplimiento aún después de ocurrida la terminación o rescisión del Convenio. Esta Cláusula permite otorgar certeza en

relación con el plazo durante el cual estará vigente el Convenio, y la forma en que el OMV debe solicitar la prórroga en observancia a la Medida Decimoséptima de las Medidas Móviles.

CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. AVISOS Y NOTIFICACIONES. Versa sobre el procedimiento que las partes deberán realizar para proporcionarse las notificaciones o avisos correspondientes conforme al Convenio, así como para realizar modificaciones de denominación social, representante legal o cambios de domicilio.

Al respecto, se señala que dicha Cláusula otorga certeza sobre los domicilios de las partes a los cuales se deberá enviar las notificaciones y avisos, así como el procedimiento a seguir en caso de requerir algún cambio, por lo que se considera procedente su aprobación.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES. Prevé la manera en que las partes podrán modificar la Oferta de Referencia y el Convenio, con sus respectivos anexos, y el efecto de la modificación; en el entendido que ningún cambio entre las partes puede significar un retroceso en la regulación en la materia de la presente Oferta de Referencia. El propósito de cualquier cambio será mejorar, precisar las condiciones, así como ajustarse a la evolución tecnológica del sector. En términos de la Medida Cuadragésima Primera de las Medidas, el OMV y Telcel deberán inscribir en el Registro Público de Concesiones cualquier modificación a los instrumentos señalados arriba. En atención a las consideraciones vertidas, el Instituto manifiesta su conformidad con esta disposición.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SISTEMA ELECTRÓNICO DE GESTIÓN. Realiza una descripción del funcionamiento del Sistema Electrónico de Gestión (en lo sucesivo, el "SEG"), los procedimientos para acceder al mismo y lo relaciona con el manual aprobado por el Instituto, toda vez que atiende a la Medida Sexagésima Quinta de las Medidas, por lo que se considera procedente su aprobación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. RESPONSABLES Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE CARÁCTER TÉCNICO. Versa sobre el procedimiento que las partes habrán de seguir en caso de presentarse algún conflicto o falta de acuerdo técnico relacionado con la prestación de los servicios de la Oferta, el cual incluye la designación de un responsable técnico y los plazos con los que se contará para alcanzar un acuerdo.

Al respecto, se considera que dicha Cláusula otorga certeza sobre el procedimiento a seguir en caso de presentarse algún conflicto técnico, por lo que se estima procedente su aprobación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Prevé la solución de controversias entre las partes, pudiendo elegir entre: (a) arbitraje con sede en la Ciudad de México y conforme a las Reglas de Arbitraje del Centro de Arbitraje de México (CAM); o (b) bajo la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México. El Instituto considera adecuadas las dos vías para resolver las controversias, y expresa su conformidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DIVERSOS. Regula diversos aspectos relacionados con el Convenio y sus anexos, tales como: interpretación y jerarquía de normas; encabezados; emplazamiento; renuncia de inmunidad; ley sustantiva aplicable; validez de las disposiciones, infracción a derechos de propiedad industrial; acuerdo Integral; no renuncia de derechos y acciones; impuestos; datos personales y anticorrupción. Al respecto, este Instituto expresa su conformidad en relación con los rubros mencionados.

ANEXO A PRECIOS Y TARIFAS. Contiene precios y tarifas de los servicios ofertados. Al respecto, se observa que dicho anexo es meramente informativo y tiene como objetivo proporcionar información necesaria para el pago de las contraprestaciones correspondientes, por lo que excepto por los numerales analizados y/o modificados en el Apartado B, este Instituto aprueba su contenido. Si bien la presente aprobación incluye las tarifas propuestas por Telcel, éstas se encuentran sujetas a lo establecido en la Medida Sexagésima de las Medidas Móviles.

ANEXO B FORMATO DE PRÓRROGA DEL CONVENIO. Especifica el formato para prorrogar el Convenio. Al respecto, el Instituto considera que dicho formato establece claramente la vigencia y los términos bajo los cuales se extenderá el Convenio, por lo que se considera procedente su aprobación.

APARTADO B. SITUACIONES SOBRE LAS CUALES EL INSTITUTO MODIFICÓ LA OFERTA DE REFERENCIA Y EL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE MANIFESTÓ LO QUE A SU DERECHO CONVIENE.

ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN PREVIA.

En aras de privilegiar los principios de congruencia y exhaustividad, previamente a realizar el análisis de la Oferta presentada por Telcel, este Instituto se pronunciará sobre los argumentos realizados por Telcel en su Escrito de Respuesta, en la sección denominada Cuestión Previa.

Telcel argumenta que (i) para emitir el Acuerdo y los requerimientos que contiene no se hizo un análisis de competencia, ni se emitió previamente una decisión sobre el cumplimiento de las Medidas Móviles por parte de Telcel que pudiera explicar las

modificaciones que se buscan imponer en el Acuerdo, esto es, no se establece ni acredita que la Propuesta de Oferta presentada por Telcel no se ajusta a lo establecido en las Medidas Móviles o bien que no ofreciera condiciones que favorezcan a la competencia en el sector de las telecomunicaciones y (II) el Instituto debe ser congruente con lo que previamente ha aprobado, autorizado y calificado favorablemente en relación la Oferta, por lo que de tener lugar un requerimiento de modificación, ello tendría que haberse hecho conforme a una motivación precisa y adecuada, lo que en especie no aconteció en el Acuerdo respecto de muchas de las observaciones y requerimientos que se hacen en él.

Señala que, las modificaciones requeridas por el Instituto a cuestiones no solicitadas por Telcel son improcedentes y deben ser tildadas de ilegales.

Consideraciones del Instituto

Al respecto, se considera que los argumentos de Telcel devienen en infundados puesto que el procedimiento de revisión de la Oferta no obliga al órgano regulador a llevar a cabo un análisis de competencia, ni tampoco a emitir una opinión sobre el cumplimiento de las Medidas Móviles.

No obstante lo anterior, atendiendo al dinamismo del sector de las telecomunicaciones, el Instituto tiene el deber de llevar a cabo una revisión exhaustiva de la propuesta de Oferta presentada por Telcel a fin de que sus términos y condiciones se ajusten a la realidad actual del sector y al marco normativo aplicable.

Aunado a lo anterior, estimar que la Oferta que previamente fue aprobada, autorizada y calificada favorablemente por el Instituto, no debería experimentar cambio alguno, implicaría sujetar a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones a términos y condiciones invariables en un sector de elevado dinamismo y cambio tecnológico como es el de telecomunicaciones, motivo por el cual se hace necesario que el Instituto pueda efectuar modificaciones a la misma, para asegurar que los términos y condiciones que se establezcan permitan mejorar la competencia en el mercado y conseguir mejores condiciones de calidad y precio para los consumidores.

4.B.1. OFERTA

4.B.1.1. OFERTA (NUMERAL 1)

Modificación del Instituto

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Medida Decimosexta de las Medidas Móviles referente a la vigencia de la Oferta, en el numeral 1 se precisó que la misma entraría en vigor a efecto de que su vigencia iniciara el 1 de enero de 2019, lo anterior sin perjuicio de que las partes puedan acordar una vigencia mayor. Asimismo se modificó la vigencia de los Anexos, en los siguientes términos:

"La presente Oferta ~~tendrá una~~ entrará en vigor a efecto de que su vigencia de un (inicie el 1) año a partir de la firma, sin perjuicio de que las Partes en el Convenio respectivo puedan acordar una duración mayor a la vigencia señalada enero de 2019, en términos de la medida Decimosexta de las Medidas."

Énfasis añadido

El presente Anexo forma parte integral de la Oferta de Referencia, y su vigencia iniciará a partir de la fecha de suscripción y se mantendrá por el plazo establecido en la Cláusula Décima Sexta Vigencia del Convenio y entrará en vigor a efecto de que su vigencia inicie el 1 de enero de 2019, en términos de la medida Decimosexta de las Medidas.

Énfasis añadido

Manifestaciones del AEP

Telcel señala que el cambio realizado por el Instituto infiere tanto en la Oferta como en los trece Anexos y el Convenio, siendo que el Acuerdo es omiso respecto a estos últimos. Respecto a la modificación realizada sobre la vigencia de la oferta indica que su propuesta se presentó conforme a la Oferta vigente y presenta una modificación a la redacción para un mejor entendimiento y haciendo mención de la prerrogativa de las partes involucradas para acordar la firma de convenios con una duración mayor:

"La presente Oferta ~~entrará en vigor el 1 de enero de 2019, sin perjuicio de que las Partes en el Convenio respectivo podrán~~ podrán acordar una duración mayor de la vigencia señalada en términos de la medida Decimosexta de las Medidas."

Énfasis añadido

Respecto a la modificación realizada por el Instituto en los trece Anexos que integran la Oferta de Referencia Telcel solicita que se mantengan en los términos presentados su propuesta ya que considera que las modificaciones realizadas por el Instituto no brindan certeza, esto es, que los trece anexos así como el convenio iniciarán su vigencia en la fecha de suscripción y se mantendrán durante el plazo señalado en la cláusula decimosexta, toda vez que lo anterior da certidumbre a los OMV.

Señala que, si el Instituto decide modificar los términos, entonces considere las siguientes adiciones:

"Vigencia.

El presente Anexo forma parte integral de la Oferta de Referencia que entra en vigor el 1 de enero de 2019, su vigencia iniciará a partir de la fecha de suscripción y se mantendrá por el plazo establecido en la Cláusula Décima Sexta Vigencia del Convenio."

Énfasis añadido

Telcel indica que ha acordado una vigencia distinta a la señalada en la Oferta aplicable al año 2017, como prueba añade una tabla con las vigencias para las Ofertas suscritas con los diversos OMV, las cuales obran en el Registro Público de Concesiones (en lo sucesivo, el "RPC"), como lo es el caso de los convenios celebrados con Telecomunicaciones 360, S. A. de C.V., Quickly Phone S.A. de C.V., Maxcom Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V., entre otros.

OMV	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	VIGENCIA
TELECOMUNICACIONES 360, S.A. DE C.V.	29 de agosto de 2017	29 de agosto de 2019
QUICKLY PHONE, S.A. DE C.V.	22 de septiembre de 2017	22 de septiembre de 2019
MAXCOM TELECOMUNICACIONES, S.A.B. DE C.V.	17 de octubre de 2017	17 de octubre de 2018 (actualmente en prórroga)
SERVICIOS TRONCALIZADOS, S.A. DE C.V.	24 de noviembre de 2017	24 de noviembre de 2019
FREEDOMPOP MÉXICO, S.A. DE C.V.	1 de febrero de 2018	1 de febrero de 2020
NEUS MOBILE, S.A.P.I. DE C.V.	13 de febrero de 2018	13 de febrero de 2020
IBO CELL, S.A.P.I. DE C.V.	21 de febrero de 2018	21 de febrero de 2020
AXTEL, S.A.B. DE C.V.	4 de mayo de 2018	31 de diciembre de 2018
ALTCEL, S.A.P.I DE C.V.	11 de septiembre 2018	11 de septiembre 2019
OPERBES, S.A. DE C.V.	26 de junio de 2018	31 de diciembre de 2018

Análisis de las manifestaciones del AEP

Respecto a la propuesta de modificación presentada por Telcel respecto de la vigencia de la Oferta, dado que dicha modificación es consistente con lo establecido en la medida Decimosexta de las Medidas Móviles se considera procedente modificar la Oferta en los términos presentados por Telcel.

Por otra parte, respecto a la modificación propuesta sobre la vigencia de los anexos, se indica que, dado que los anexos de la Oferta son parte integrante de la misma, dichos anexos deben tener la vigencia de la Oferta.

En este sentido, la Medida Decimosexta de las Medidas Móviles, establece que la Oferta entrará en vigor a efecto de que inicie su vigencia el primero de enero del siguiente año, por lo que, los anexos al ser parte integrante de la Oferta deben observar la misma vigencia:

*"DÉCIMOSEXTA. - El Agente Económico Preponderante deberá presentar para aprobación del Instituto, en el mes de Julio del año que corresponda, una propuesta de Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Usuario Visitante,
(...)"*

*Las Ofertas de Referencia deberán publicarse a través de la página de Internet del Instituto y del Agente Económico Preponderante dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de cada año y entrarán en vigor a efecto de que su vigencia inicie el primero de enero del siguiente año.
(...)"*

Énfasis añadido

En este sentido, la vigencia de la Oferta y los anexos debe ser la misma, sin perjuicio de que los concesionarios puedan establecer convenios con una duración mayor al de la Oferta conforme lo establecido en la Medida Decimosexta.

No obstante lo anterior, de conformidad con la modificación presentada por Telcel respecto de la vigencia de la Oferta, se modifica la vigencia de los anexos en el siguiente sentido:

"El presente Anexo forma parte integral de la Oferta de Referencia, y entrará en vigor el 1 de enero de 2019, en términos de la medida Decimosexta de las Medidas."

Énfasis añadido

Finalmente, respecto de la suscripción de la Oferta con diversos concesionarios con una vigencia distinta a la señalada, se precisa que la vigencia a la que hace referencia Telcel es la correspondiente al Convenio no la de la Oferta.

4.B.1.2 DEFINICIONES (NUMERAL 2)

Modificación del Instituto

En cumplimiento al lineamiento cuarto de los Lineamientos de Calidad¹ se modificó la definición de "Cobertura Garantizada" precisando que la zona geográfica en que los prestadores del servicio móvil ofrecen los servicios de la Oferta corresponde a "cierta tecnología de acceso".

Asimismo, se modificó la definición de "Lineamientos de Calidad" para precisar que dichos lineamientos fijan tanto los índices como los parámetros de calidad de conformidad a lo establecido en los mismos.

Adicionalmente, de conformidad con lo establecido en el considerando tercero de los Lineamientos de OMV se modificó la definición de "Habilitadores de Red (Agregadores)" con el fin de precisar que los OMV Habilitadores de Red y los Agregadores se considerarán como OMV Completos así como los títulos habilitantes que requiere dicho OMV, en los siguientes términos:

"Habilitadores de Red (o) Agregadores" *Se trata de una empresa con permiso, autorización o concesión otorgado por el Instituto para la Comercialización o Reventa de Servicios de la Oferta, que cuenta con Infraestructura que facilita la operación de los Servicios de la Oferta, como pueden ser servicios de valor agregado, procesos administrativos, entre otros. Para efectos del presente Convenio y de la Oferta de Referencia, se entenderá como OMV Completo."*

Énfasis añadido

Por otra parte, se modificaron las definiciones de "OMV Completo" y "Revendedor" de conformidad a lo establecido en los Lineamientos de OMV.

Se modificó la definición de "Plan de Señalización" conforme al marco regulatorio vigente ya que la Modificación del Plan de Señalización² entrará en vigor el 3 de agosto de 2019, por lo que el Plan de Señalización³ estará vigente del 1 de enero al 2 de agosto de 2019.

¹ Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los lineamientos que fijan los índices y parámetros de calidad a que deberán sujetarse los prestadores del servicio móvil y se abroga el Plan Técnico Fundamental de Calidad del Servicio Local Móvil publicado el 30 de agosto de 2011, así como la metodología de mediciones del Plan Técnico Fundamental de Calidad del Servicio Local Móvil publicada el 27 de junio de 2012, publicado en el DOF el 17 de enero de 2018.

² Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite "El Plan Técnico Fundamental de Numeración, el Plan Técnico Fundamental de Señalización y la modificación a las Reglas de Portabilidad Numérica, publicadas el 12 de noviembre de 2014, publicado en el DOF el 11 de mayo de 2018.

³ Plan Técnico Fundamental de Señalización publicado el 21 de junio de 1996 y modificado el 14 de octubre de 2011.

Se adicionó la definición "Roaming Internacional" para brindar certeza a los concesionarios solicitantes respecto del alcance de este servicio, ya que el mismo está disponible tanto para los OMV bajo el esquema de Revendedor y/o Telcel como habilitador de red como para los OMV Completos y/o Habilitadores, en el siguiente sentido:

"Roaming Internacional:

El uso de servicios de telecomunicaciones móviles por parte de un usuario cuando se encuentra en un país distinto de aquél en que están contratados sus servicios, en virtud de los acuerdos celebrados entre el proveedor de servicios de origen y la red visitada."

Asimismo, a efecto de otorgar certeza a los concesionarios solicitantes respecto al alcance de la suspensión parcial de los servicios considerada en la Oferta, se adicionó la definición de "Servicios Salientes" ya que la misma es utilizada como una de las acciones a implementar en el supuesto anterior, en los siguientes términos:

"Servicios Salientes:

Consisten en: (i) la generación de llamadas; (ii) el envío de mensajes de texto escritos (SMS); y (iii) la conexión a sesiones de datos."

Énfasis añadido

Manifestaciones del AEP

Telcel en su Escrito de Respuesta manifestó su conformidad con las modificaciones realizadas y/o adiciones de los términos "Cobertura Garantizada", "Plan de Señalización", "Reglas de Portabilidad" y "Servicios Salientes".

No realizó manifestaciones sobre las modificaciones realizadas a los términos "OMV Completo", "Revendedores", "Habilitadores de Red" y "Servicios Salientes".

Respecto de la adición realizada del término "Roaming Internacional", propone ajustes para un mejor entendimiento del mismo:

"Roaming Internacional:

El uso de servicios de telecomunicaciones móviles por parte de un usuario cuando se encuentra en un país distinto de aquél en que están contratados sus servicios, en virtud de los acuerdos celebrados entre el proveedor de servicios de origen y la red del país visitado visitada."

Énfasis añadido

Análisis de las manifestaciones del AEP

Dado que Telcel manifestó su conformidad con las modificaciones realizadas y/o adiciones de los términos "Cobertura Garantizada", "Plan de Señalización", "Reglas de Portabilidad" y "Servicios Salientes", las mismas se aprueban en los términos notificados en el Acuerdo.

Respecto de las modificaciones realizadas a los términos "OMV Completo", "Revendedores", "Habilitadores de Red" y "Servicios Salientes" dado que Telcel no realizó manifestaciones, al no tener mayores elementos de análisis, se aprueban en los términos notificados en el Acuerdo.

Por otra parte, los ajustes realizados por Telcel a la definición de Roaming Internacional ofrecen certeza sobre que la red visitada corresponde a la del país visitado por lo que se aprueba en los términos presentados por Telcel.

4.B.2 OFERTA DE SERVICIOS (ANEXO I)

4.B.2.1 SERVICIOS ASOCIADOS DISPONIBLES PARA OMV BAJO EL ESQUEMA DE REVENDEDOR Y/O TELCEL COMO HABILITADOR DE RED (NUMERAL II)

Modificación del Instituto

A efecto de reflejar las condiciones establecidas en la Oferta vigente, en el numeral II del Anexo I, tanto para la modalidad de postpago como de prepago, se precisó que a través del Operador de Trámites cada OMV revendedor podrá gestionar la portabilidad numérica, en el siguiente sentido:

~~"e y Portabilidad: el OMV podrá gestionar la portación In/Out per medio del portal entregado por el ABD. El OMV será responsable de obtener su Código de Identificación Administrativo (IDA) ante el IFT, así como todos los trámites de portabilidad ante el ABD."~~

Énfasis añadido

Manifestaciones del AEP

Telcel solicita considerar la siguiente inclusión ya que brinda claridad al concepto. Asimismo, solicita que la adición sea replicada en el numeral 2 "Modalidad de prepago. v. Portabilidad:

"v. Portabilidad: el OMV podrá gestionar la portación In/Out de líneas. El OMV será responsable de obtener su Código de Identificación Administrativo (IDA) ante el IFT, así como todos los trámites de portabilidad ante el ABD."

Énfasis añadido

Análisis de las manifestaciones del AEP

Las modificaciones propuestas por Telcel en su Escrito de Respuesta brindan claridad respecto al proceso de portabilidad, por lo cual se modifican los numerales en cuestión en los mismos términos del Escrito de Respuesta.

4.B.2.2 SERVICIOS ADICIONALES PARA EL OMV (NUMERAL VI)

Modificación del Instituto

A efecto de reflejar las condiciones establecidas en la Oferta vigente en cumplimiento a la Medida Decimosexta de las Medidas Móviles, y dado que no se precisaba el plazo para la liberación comercial de los planes y productos que el OMV solicite que se asemejen a la oferta comercial de Telcel, en el numeral VI del Anexo I se precisó el plazo de 15 días para dicha liberación comercial, en los siguientes términos:

"En el supuesto de que el OMV solicite nuevos planes y productos de postpago y prepago que se asemejen a productos y servicios minoristas de Telcel, el plazo de liberación comercial dependerá del esfuerzo para habilitar el servicio en la plataforma de Telcel como Habilitador de Red. En caso de que el servicio ya esté disponible en la plataforma de Habilitador de Red, el tiempo de respuesta no podrá exceder de 30 (treinta no podrá exceder de 15 (quince) días hábiles."

Énfasis añadido

Manifestaciones del AEP

Telcel solicita aprobar la ampliación del plazo propuesto así como la inclusión del párrafo siguiente ya que ambos párrafos reflejan las necesidades de la operación. Señala que actualmente Telcel atiende diversas solicitudes de servicios al mismo tiempo para un mismo OMV, por ello, resulta relevante y necesario que el OMV especifique las prioridades de las solicitudes que ha realizado, por lo cual las solicitudes de servicio serán atendidas en el plazo de los 30 (treinta) días hábiles, siempre y cuando el OMV especifique las prioridades de las solicitudes que ha realizado.

Indica que Telcel cumplirá con los plazos establecidos en el "numeral VI. Servicios Adicionales" para las solicitudes de nuevos planes y productos de postpago y prepago que se asemejen a productos y servicios minoristas de Telcel, considerando primeras entradas primeras salidas conforme a las prioridades que establezca el OMV.

Señala que para la ampliación del plazo se ha tomado como referencia los plazos actuales de los desarrolladores de software, indica que no es técnicamente posible reducir el plazo de 30 a 15 días hábiles, debido a que ningún desarrollador de software puede emitir una opinión en un plazo de 15 días hábiles debido al tiempo que le toma

realizar los trabajos siguientes: (i) evaluaciones de desarrollo; (ii) modificaciones a los códigos fuentes, y (iii) valorar los elementos que intervienen en el sistema.

Manifiesta que el plazo de 30 días hábiles indicados por Telcel en la Oferta de Referencia no es un plazo que dependa de él, sino que depende de un tercero, siendo éste el desarrollador.

Por lo anterior, solicita que el párrafo en cuestión permanezca en los términos de la Oferta de Referencia; señala que en caso de que el Instituto resuelva la reducción del plazo, es necesario considerar la inclusión del párrafo sobre que las solicitudes serán atendidas bajo el siguiente principio:

"Vi Servicios Adicionales para el OMV.

(...)

En el supuesto de que el OMV solicite nuevos planes y productos de postpago y prepago que se asemejen a productos y servicios minoristas de Telcel, el plazo de liberación comercial no podrá exceder de 30 (treinta) días hábiles, dependerá del esfuerzo para habilitar el servicio en la plataforma de Telcel como Habilitador de Red, las solicitudes se atenderán bajo el criterio de primeras entradas primeras salidas y conforme a las prioridades que establezca el OMV.

(...)"

Énfasis añadido

Análisis de las manifestaciones del AEP

Al respecto se señala que la modificación presentada por Telcel agrega condiciones para el cumplimiento del plazo de 30 días que presentó originalmente, es así que en su primera propuesta señalaba que el tiempo de respuesta en el supuesto de que el OMV solicite nuevos planes y productos que se asemejen a los planes y productos minoristas de Telcel era de 30 (treinta) días hábiles. En su segunda propuesta, señala que para cumplir con dicho plazo se considerarán primeras entradas y primeras salidas conforme a las prioridades que establezca el OMV.

De lo anterior, se observa que Telcel amplía y agrega condiciones para el cumplimiento del plazo para proporcionar al OMV planes y productos similares a los ofrecidos por Telcel en su oferta comercial minorista, lo cual no es acorde a lo establecido en la Medida Decimosexta de las Medidas Móviles respecto a la propuesta de Oferta que presente Telcel deberá reflejar, al menos, condiciones equivalentes a las de la Oferta vigente.

Asimismo, Telcel hace énfasis en que el plazo de 30 días hábiles no es un plazo que dependa de él sino de un tercero, se señala que Telcel se encuentra obligado a dar cumplimiento de lo estipulado en la Oferta independientemente de los medios o personal que requiera para su cumplimiento.

Respecto de la condicionante sobre que las solicitudes se atenderán bajo el criterio de primeras entradas primeras salidas y conforme a las prioridades que establezca el OMV, se señala que la misma no proporciona criterios claros bajo los cuales se determinará en qué casos se debe cumplir con el plazo de 30 (treinta) días hábiles ni tampoco permitiría la verificación del correcto cumplimiento de la obligación impuesta a Telcel.

Adicionalmente, dado que Telcel conoce los requerimientos comerciales de sus OMV revendedores es posible que dicho concesionario de forma razonable anticipe si un OMV requerirá planes o productos de su oferta minorista por lo que, puede realizar acciones previas que le permitan cumplir con el plazo de 15 días hábiles.

Es así, que con el fin de dar certeza a los OMV y en cumplimiento a lo establecido en la Medida Decimosexta de las Medidas Móviles el plazo para que Telcel proporcione a los OMV nuevos planes y productos que se asemejen a la oferta comercial de Telcel se mantiene en 15 días hábiles.

4.B.2.3 PROCEDIMIENTO PARA LA MODIFICACIÓN Y/O CREACIÓN DE PLANES Y PRODUCTOS DE POSPAGO O PREPAGO IMPLEMENTADOS (NUMERAL VII)

Modificación del Instituto

Con el fin de brindar condiciones equivalentes a la Oferta vigente, en el Procedimiento de Solicitud de Creación se modificó a 15 días hábiles el tiempo para la entrega de los costos y plazos para la implementación, además se estableció un plazo de 30 días hábiles para que el OMV acepte o rechace los tiempos y costos anteriores, en los siguientes términos:

"Procedimiento de Solicitud de Creación:

1.1. Telcel entregará los costos y plazos para la implementación de la Solicitud de Creación (en lo sucesivo los "Tiempos y Costos de la Solicitud") al OMV en un plazo de 20 (veinte) ~~15 (quince)~~ días hábiles, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones: (i) que no existe ningún cambio de funcionalidad que requiera algún tipo de desarrollo adicional en el Habilitador de Red; y (ii) que el OMV envíe a Telcel los formatos e información completa y necesaria. En caso de que la información recibida no esté completa, se notificará a través del SEG al OMV sobre la información faltante;

1.1.2. El OMV podrá aceptar o rechazar los Tiempos y Costos de la Solicitud dentro de un plazo de 20 (veinte 30 (treinta)) días hábiles contados a partir de la notificación del SEG;"

Énfasis añadido

Manifestaciones del AEP

Telcel solicita aprobar la ampliación del plazo del procedimiento de solicitud de creación, ya que éste obedece a los plazos que a terceros les toma el análisis de la información de la solicitud realizada por el OMV. Solicita que se considere que Telcel depende de terceros para brindar los tiempos y costos de la solicitud del OMV, por lo cual el plazo es reflejo de la operación actual.

Análisis de las manifestaciones del AEP

Respecto a que el plazo no depende de Telcel sino de los plazos que a terceros les toma el análisis de la información de la solicitud, se señala que Telcel se encuentra obligado a dar cumplimiento de lo estipulado en la Oferta independientemente de los medios o personal que requiera para su cumplimiento.

Asimismo, el Instituto considera que el plazo de 15 días para determinar la factibilidad de algún desarrollo propuesto por el OMV es suficiente, ya que solo considera el análisis y la prospección de sus costos y plazos de desarrollo, y no incluye de ninguna manera actividades de diseño e implementación, que son las que requieren de mayor tiempo.

Cabe señalar que estos plazos se comenzarán a contabilizar sólo si Telcel cuenta con la información completa.

Respecto al plazo de 30 días hábiles para que el OMV acepte o rechace los tiempos y costos de la solicitud, Telcel no realizó manifestaciones por lo que, al no contar con mayores elementos de análisis, el numeral en cuestión se mantiene en los mismos términos del Acuerdo.

4.B.2.3 SUBANEXO A

Modificación del Instituto

De conformidad al numeral 8.3 del Plan de Señalización, se adicionaron los números no geográficos al listado del Subanexo A, en los siguientes términos:

(...)

Origen de la Llamada "A"	Destino de la Llamada "B"
-----------------------------	---------------------------

(...)	
N/A	<i>Marcaciones Especiales</i> <i>Marcaciones a llamadas de Emergencia</i> <i>Números no geográficos</i>

(...)"

Énfasis añadido

Manifestaciones del AEP

Telcel manifiesta estar de acuerdo con las modificaciones realizadas por el Instituto.

Análisis de las manifestaciones del AEP

Dado que Telcel manifestó su conformidad con las modificaciones realizadas, se considera procedente la aprobación del numeral en cuestión.

4.B.3 ACUERDOS TÉCNICOS (ANEXO II)

4.B.3.1 REQUISITOS TÉCNICOS (NUMERAL 3.2.1)

Modificación del Instituto

A efecto de establecer la posibilidad del OMV de contar con su propia numeración o de arrendarla a Telcel en cumplimiento a la fracción V del artículo 8 de los Lineamientos de OMV se modificó el numeral 3.2.1, en los siguientes términos:

"Numeración

El OMV podrá contar con numeración propia asignada por el Instituto o arrendarla a Telcel."

Énfasis añadido

Manifestaciones del AEP

Señala que el cambio propuesto por el Instituto no es consistente con los términos del Acuerdo ya que en el numeral 3. Requisitos Técnicos, 3.1 OMV Completo, sub-inciso 3.1.2.3 se establece que el OMV deberá contar con su numeración.

Manifiesta lo señalado en el Considerando Cuarto de los Lineamientos de OMV, y menciona que una de las áreas en las que es necesario garantizar los servicios prestados en condiciones de competencia y calidad, otorgando certidumbre, entre otras, es la "asignación de la numeración", y que dicha facultad es exclusiva del Instituto y no así, del concesionario mayorista móvil.

Señala que, en todas las Ofertas aprobadas por el Instituto, ha otorgado la asignación de numeración geográfica a todo OMV que así lo ha solicitado. Para confirmar lo anterior, Telcel añade un listado de los oficios emitidos por el Instituto mediante los cuales hizo la asignación de numeración geográfica para la comercialización del servicio de telefonía móvil solicitada por los OMV.

Manifiesta que lo señalado por los artículos 8, fracción V, 12, fracción III, 18, fracción X de los Lineamientos de OMV es contrario a lo señalado en el artículo 123 de la LFTR, el cual enuncia lo siguiente:

"Artículo 123. Para los servicios de telecomunicaciones disponibles al público, se otorgarán los derechos de uso de los recursos públicos de numeración, direccionamiento y denominación que se necesiten para permitir su efectiva prestación, tomándose esta circunstancia en consideración en los planes nacionales correspondientes.

Los procedimientos para el otorgamiento de estos derechos serán definidos por el Instituto y serán abiertos, pro-competitivos, objetivos, no discriminatorios y transparentes."

Indica que en dicho artículo se observa que los procedimientos para el otorgamiento de los derechos de uso de los recursos públicos de numeración serán definidos por el Instituto de manera abierta, pro-competitiva, objetiva, no discriminatoria y transparente. Señala que es el propio Instituto el encargado de asignar la numeración para garantizar la efectiva prestación.

Señala que modificar el procedimiento de asignación de numeración y dejar la opción de arrendar a Telcel no beneficia a la operación, sino al contrario ya que en caso de que el Instituto deje la modificación entonces se debe eliminar el Anexo XII. Solicitud de Autorización de Uso de Código IDO.

Indica que el permitir que un Concesionario Mayorista Móvil arriende numeración a un OMV, sería cambiar la forma de asignación de numeración que hoy utiliza el Instituto y que ha funcionado tal como se observa en la tabla de asignación de numeración. Además, señala que no es eficiente que un OMV tenga, por un lado, numeración asignada por el Instituto, y por otro, numeración arrendada a Telcel. Solicita conservar los términos de la Oferta vigente, los cuales señala son coincidentes con la Oferta de Referencia.

Análisis de las manifestaciones del AEP

Al respecto, se considera que Telcel confunde la asignación de numeración realizada por el Instituto conforme a la solicitud realizada por los proveedores de servicios de telecomunicaciones, con el arrendamiento de la numeración asignada a Telcel como

proveedor de servicios de telecomunicaciones que, previa solicitud le es asignada por el Instituto, al OMV para la prestación de los servicios.

Es así que, efectivamente la asignación de numeración corresponde al Instituto, no obstante, en el Considerando Cuarto de los Lineamientos de OMV se establece:

"En este orden de ideas, para promover el desarrollo del mercado, los Concesionarios Mayoristas Móviles deberán poner a disposición de los Operadores Móviles Virtuales, los elementos técnicos y de interconexión que permitan la correcta prestación de los servicios de telecomunicaciones a sus usuarios finales, así como las facilidades para llevar a cabo la portabilidad numérica, administrar los recursos de numeración, permitir el uso de equipos terminales y tarjetas SIM provistos por los propios Operadores Móviles Virtuales, hacer extensivos los acuerdos de roaming internacional, entre otros."

Énfasis añadido

Es así que el lineamiento 8 de los Lineamientos de OMV señala:

"Artículo 8. Los Concesionarios Mayoristas Móviles que presten Servicios Mayoristas de Telecomunicaciones Móviles deberán:

(...)

V. Poner a disposición del Operador Móvil Virtual, en caso de que no cuente con los propios, los recursos de numeración que éste requiera para la eficiente prestación de los Servicios Móviles;

(...)"

En tal virtud, conforme los Lineamientos de OMV, Telcel al ser concesionario mayorista móvil deberá poner a disposición de los OMV los recursos de numeración en caso de que no cuente con los propios.

Respecto a la eliminación del Anexo XII. Solicitud de Autorización de Uso de Código IDO, se señala que la Oferta debe considerar lo establecido en los Lineamientos de OMV, de tal forma que, en caso de que un OMV desee obtener sus propios recursos de numeración, lo realice a través de la utilización del IDO de Telcel.

Por lo anterior, el numeral en cuestión se mantiene en los términos notificados en el Acuerdo.

4.B.3.2 FUNCIONALIDADES O APLICACIONES PARA SERVICIOS DE DATOS (NUMERAL 6)

Modificación del Instituto

A efecto de considerar las condiciones para la prestación de servicios como IoT (Internet of Things por sus siglas en inglés), M2M (Machine to Machine por sus siglas en

Inglés) y servicios de Internet en el hogar, se adicionó el numeral 6, "Funcionalidades o aplicaciones para datos" indicando que el OMV y Telcel acordarán las tarifas correspondientes, así como las condiciones necesarias para la prestación de dichos servicios:

"6. FUNCIONALIDADES O APLICACIONES PARA SERVICIOS DE DATOS.

Las Partes acordarán las condiciones y las tarifas para la prestación de las Funcionalidades o Aplicaciones para Servicios de Datos que el OMV deberá pagar a Telcel por: uso de red (señalización), usuario activo, volumen diario/mensual y/o por la configuración necesaria para actualizar la ubicación permitida. En caso de no llegar a algún acuerdo cualquiera de las partes podrá solicitar al Instituto resuelva el desacuerdo de dichas tarifas para las Funcionalidades o aplicaciones para servicios de datos como IoT, M2M y servicios de internet en el hogar.

De conformidad con las recomendaciones de la GSMA el OMV deberá Indicar Rangos de IMSI, APN y/o PLMN específicos para la prestación del servicio correspondiente."

Énfasis añadido

Asimismo, a efecto de incluir la prestación del servicio de Internet en el hogar en el alcance de la Oferta se modificó la definición de "Funcionalidades o aplicaciones para servicios de datos".

Manifestaciones del AEP

Telcel señala que los servicios de la Oferta son: voz, mensajes cortos y datos, en el entendido de que a través del servicio de datos se prestan los servicios de datos como: IoT, M2M, así como cualquier otro de esa misma naturaleza y características.

De tal forma que, sobre la inclusión del servicio Internet hogar así como sobre la modificación de la definición de "Funcionalidades o aplicaciones para servicios de datos" señala que el Acuerdo es omiso sobre el motivo de dicho cambio, cuando el Instituto debiera realizar un análisis exhaustivo de cada modificación. Menciona que los servicios de Internet en el hogar forman parte de los servicios de IoT, por lo que la inclusión del mismo no tiene razón, y que pareciera que cada vez que Telcel ofrezca servicios, el Instituto los enunciará cuando evidentemente están considerados los servicios de Internet en el hogar dentro de los servicios IoT, prestados a través del servicio de datos.

Adicionalmente, señala que el párrafo añadido por el Instituto referente a que cualquiera de las partes podrá solicitar al Instituto que resuelva el desacuerdo de tarifas para las funcionalidades o aplicaciones para servicios de datos no aporta

claridad al OMV en caso de presentarse el supuesto que pretende abarcar, el cual se encuentra contemplado en las Medidas Móviles.

Manifiesta que la negociación de las tarifas se encuentra contemplada en la Medida Sexagésima Primera de las Medidas Móviles, la cual corresponde a la prestación de los servicios de voz, SMS y datos. Señala que no aporta certidumbre el incluir un procedimiento de establecimiento de tarifas para un producto, distinguiéndolo del género que son los servicios de datos. Por lo anterior, Telcel solicita la siguiente modificación:

"d. FUNCIONALIDADES O APLICACIONES PARA SERVICIOS DE DATOS.

Las Partes acordarán las condiciones y las tarifas para la prestación de las Funcionalidades o aplicaciones para servicios de datos que el OMV deberá pagar a Telcel por: uso de red (señalización), usuario activo, volumen diario/mensual y/o por la configuración necesaria para actualizar la ubicación permitida, en los servicios que así lo requieran. En caso de no llegar a algún acuerdo cualquiera de las partes podrá solicitar al Instituto resuelva el desacuerdo de dichas tarifas para las Funcionalidades o aplicaciones para servicios de datos como IoT, M2M y servicios de internet en el hogar.

El OMV de conformidad con las recomendaciones de la GSMA deberá indicar Rangos de IMSI, APN y/o PLMN específicos para la prestación y contraprestación del servicio correspondiente."

Énfasis añadido

Análisis de las manifestaciones del AEP

El señalamiento de Telcel sobre que el servicio de Internet hogar está contemplado dentro del servicio de IoT, es incorrecto ya que la Unión Internacional de Telecomunicaciones (en lo sucesivo la "UIT") en la recomendación F.1490, señala que la prestación del servicio de Internet hogar o acceso inalámbrico fijo (FWA por sus siglas en inglés) se realiza a través de una red móvil estándar. Esto es, el servicio de Internet hogar consiste en la prestación del servicio de acceso a Internet sin considerar ningún servicio adicional a éste.

Mientras que en el reporte de IoT⁴, la UIT señala que el Internet de las Cosas se requiere habilitadores tecnológicos como los Identificadores de radiofrecuencia (RFID por sus siglas en inglés), sensores de tecnología inalámbrica, tecnologías Inteligentes y nanotecnología, los cuales no están incluidos en el servicio de Internet hogar.

⁴ <https://www.itu.int/net/wsis/tunis/newsroom/stats/The-Internet-of-Things-2005.pdf>

Es así que, los servicios IoT e Internet hogar son servicios independientes, de tal forma que el servicio de Internet hogar proporciona conectividad a los dispositivos IoT. De esta forma, es posible contar con el servicio de Internet hogar sin tener dispositivos IoT.

Lo anterior es confirmado por la Asociación GSM (en lo sucesivo, la "GSMA") en su reporte de Acceso Inalámbrico Fijo⁵.

Respecto a la propuesta de modificación presentada por Telcel consistente en la precisión "en los servicios que así lo requieran" haciendo referencia a las tarifas que se pagarán por cada uno de los conceptos aplicables, se señala que la misma aporta claridad sobre que los conceptos mencionados serán aplicables solo en los servicios que se requieran por lo que se considera procedente su aprobación.

Asimismo, respecto a que en caso de no llegar a un acuerdo cualquiera de las partes podrá solicitar al Instituto resolver el desacuerdo de dichas tarifas, se indica que en el Anexo A "Precios y Tarifas", en cumplimiento a la Medida Sexagésima de las Medidas Móviles se precisa lo anterior, por lo que, dado que dicha precisión ya se encuentra considerada en el Anexo correspondiente, se elimina del presente numeral, por lo que se considera procedente la aprobación del numeral 6 en los términos propuestos por Telcel.

4.B.4 PROCEDIMIENTOS DE LA ATENCIÓN DE INCIDENCIAS (ANEXO VII)

4.B.4.1 PROCEDIMIENTO PARA LEVANTAR EL REPORTE (NUMERAL 2)

Modificación del Instituto

Con el fin de establecer condiciones equivalentes a la Oferta vigente y dado que no en todos los casos se cuenta con la información de la marca y el modelo del equipo terminal que utiliza el cliente por lo que establecerla como requisito mandatorio para el levantamiento de incidencias imposibilitaría la generación del reporte correspondiente, en el numeral 2 se precisó que el OMV proporcionará la marca y el modelo del equipo terminal únicamente cuando cuente con dicha información, en los siguientes términos:

"2. Procedimiento para levantar el Reporte.

El OMV debe ingresar al SEG para generar el Reporte, y llenar los campos siguientes:

⁵ <https://www.gsma.com/futurenetworks/wp-content/uploads/2018/08/Fixed-Wireless-Access-economic-potential-and-best-practices.pdf>

(l) información del número de línea del Teléfono y, siempre que sean del conocimiento del OMV: la marca y modelo del Equipo Terminal;

(...)"

Énfasis añadido

Manifestaciones del AEP

Señala que el numeral en cuestión de la Oferta de Referencia responde a la experiencia de Telcel ya que, en caso de que los campos de "modelo, marca y número de teléfono" no sean obligatorios, la validación de la incidencia no podrá realizarse, y mucho menos la atención y solución de la misma. Telcel destaca que parte de los elementos de convicción para que prevalezcan dichos campos, es que forman parte del primer paso de la atención de las incidencias y es necesario contar con dicha información que es de primer nivel (básica) para poder identificar el usuario que presenta la incidencia, con el cual Telcel no tiene relación. Manifiesta que, en todas las ofertas de referencia, los OMV siempre han ingresado la información referente al "modelo, marca y número del teléfono" sin problema alguno al momento de levantar una incidencia. Por lo anterior, Telcel solicita que el inciso (l) del numeral 2 (Anexo VII) permanezca en los términos de la Oferta de Referencia ya que, de lo contrario, el OMV podría omitir dicha información pese a que pudiera conocerla, lo que llevaría al retraso en la atención de la incidencia.

Análisis de las manifestaciones del AEP

La modificación llevada a cabo incluye únicamente la información de marca y modelo de teléfono, no como erróneamente indica Telcel "número de teléfono".

Respecto de la información de marca y modelo de teléfono, se señala que no en todos los casos el OMV cuenta con dicha información por lo que establecerla como requisito obligatorio para el levantamiento de incidencias imposibilitaría la generación del reporte correspondiente. Además, considerando lo señalado por Telcel respecto a que, los OMV siempre han ingresado la información referente al "modelo y marca del teléfono" sin problema alguno y dado que en la Oferta vigente se indica que solamente en los casos en los que el OMV cuente con dicha información será proporcionada para el levantamiento de incidencias, se entiende que el OMV cuenta con dicha información y que únicamente en casos extraordinarios el OMV no contará con la misma. Por lo anterior, no existiría el retaso en la atención de la incidencia como señala Telcel.

Por tal motivo, el Instituto mantiene el numeral en cuestión en los mismos términos del Acuerdo, a efecto de que la marca y modelo del equipo terminal se proporcione únicamente cuando se cuente con dicha información, lo cual flexibiliza el levantamiento del reporte.

4.B.4.2 CLASIFICACIÓN DEL REPORTE POR NIVEL DE SEVERIDAD (NUMERAL 4.1)

Modificación del Instituto

A fin de proporcionar certeza sobre las incidencias que se considerarán como de otros operadores (terceros) y que, por tanto, no se considerarán dentro de la clasificación del reporte se precisó que las mismas corresponderán a fallas de interconexión con otros operadores y las fallas de enlaces de conectividad contratados por el OMV, en los siguientes términos:

"(...)

Las incidencias de otros operadores (Terceros) como fallas de interconexión con otros operadores o fallas de los enlaces de conectividad contratados por el OMV, no entran dentro de la clasificación mencionada, toda vez que depende de un tercero la solución del Reporte.

Énfasis añadido

Manifestaciones del AEP

Telcel manifestó estar de acuerdo con las modificaciones realizadas por el Instituto.

Análisis de las manifestaciones del AEP

Dado que Telcel manifestó su conformidad con las modificaciones realizadas, se considera procedente la aprobación del numeral en cuestión.

4.B.4.3 TIPOS DE REPORTES (NUMERAL 5)

Modificación del Instituto

Para brindar certeza respecto al plazo para la solución de incidencias menores y homologar los horarios de atención de todas las incidencias sin importar el nivel de severidad, en el numeral 5 se precisó que las incidencias menores deberán solucionarse en 72 horas para el 98% de casos, tal como se muestra a continuación:

"(...)

Menor	Afecta el 2% Usuarios Finales del OMV	1. Error en terminación de llamadas (1 usuario) posible error de aprovisionamiento en elementos de Red. 2. Error en detalle de llamadas (cobro correcto). 3. Error en la facturación, etiquetas, descuentos, etc. 4. Tareas programadas con retraso (máximo 48 horas). 5. Diferencias menores (+5%) en reportes. 6. Re-procesamiento de facturación (pospago).	Reporte cada X acordado por las Partes. Solución para correcciones - 72 horas hábiles en 98% de los casos. El 2% restante se dará seguimiento entre las Partes. Solución definitiva con base en prioridades en la plataforma.
-------	--	---	--

(...)"

Énfasis añadido

Manifestaciones del AEP:

Telcel manifestó estar de acuerdo con las modificaciones realizadas por el Instituto.

Análisis de las manifestaciones del AEP

Dado que Telcel manifestó su conformidad con las modificaciones realizadas, se considera procedente la aprobación del numeral en cuestión.

4.B.5 PROCEDIMIENTO DE VENTA DE EQUIPOS TERMINALES Y TARJETAS SIM/USIM

Del análisis del Anexo IX, se observó que Telcel incluyó que dicho Anexo únicamente aplicaría para los OMV revendedores y/o Telcel como Habilitador de red, de lo cual no realizó manifestaciones o declaraciones sobre el motivo para tal modificación.

Es así que, dado que el Instituto no observa la necesidad de la inclusión del texto mencionado y dado que ello podría implicar trato discriminatorio hacia los OMV completos ya que no tendrían acceso a la compra de equipos terminales y tarjetas SIM/USIM en los términos señalados en la Oferta, el Anexo IX se mantiene en los términos señalados en el Acuerdo.

4.B.6 COMPROBACIÓN DE TARJETAS SIM/USIM (ANEXO XI)

Modificación del Instituto

Para brindar condiciones equivalentes a la Oferta de Referencia vigente en cumplimiento a la medida Decimosexta de las Medidas Móviles, en el Anexo XI se eliminó la precisión referente a que dicho anexo únicamente aplicará para los OMV Revendedor y/o Telcel como Habilitador de Red, lo cual asegura que el servicio de comprobación de tarjetas se encuentre disponible para todos los esquemas de OMV.

Manifestaciones del AEP

Telcel manifiesta que la eliminación realizada no aporta claridad en los términos y carece de motivación en el Acuerdo, por lo cual solicita que el párrafo eliminado, y el cual forma parte de la Oferta vigente, sea insertado nuevamente ya que la comprobación que realiza Telcel a las tarjetas SIM/USIM es únicamente para los OMV revendedor y/o Telcel como Habilitador de Red debido a que los OMV Completos no utilizan la plataforma que provee Telcel y, por ende, no requieren que Telcel preste estos servicios. Señala que los OMV Completos deben comprobar sus propias tarjetas para el correcto aprovisionamiento de las aplicaciones, adaptación, entre otros.

Análisis de las manifestaciones del AEP

Se requiere tanto de Telcel como del OMV completo para la comprobación de las tarjetas SIM/USIM ya que el servicio se presta a través de la interoperabilidad de las dos redes. Lo anterior se comprueba en la Oferta de Referencia de Usuario Visitante, aprobada mediante Acuerdo P/IFT/131217/907, en cuyo numeral 4 del Anexo II se precisa que las partes Intercambiarán tarjetas SIM/USIM para garantizar el correcto funcionamiento. Por lo anterior, se mantiene el numeral en cuestión en los mismos términos del Acuerdo.

4.B.7 PENAS CONVENCIONALES (ANEXO XIII)

Modificación del Instituto

Respecto a las penas convencionales establecidas en el Anexo XIII aplicables por incumplimiento en la disponibilidad de la plataforma que permite la prestación del servicio al OMV revendedor y/o Telcel como Habilitador de Red, se incrementó el monto a favor del OMV a 3 (tres) veces las horas que no se encuentre disponible la plataforma, considerando que ante la falla de la misma los usuarios del OMV se quedarían sin servicio.

"(...)

Disponibilidad del nivel de servicio: se refiere a la capacidad operativa de la plataforma de por lo menos el 99.5% (noventa y nueve punto cinco por ciento) durante el mes calendario. La disponibilidad del nivel de servicio de la plataforma se medirá con base a los servicios integrales proporcionados por la misma.

Compensación a favor del OMV: será la diferencia del 99.5% (noventa y nueve punto cinco por ciento) frente al porcentaje total de funcionamiento durante el mes calendario. Esa diferencia se multiplicará por 3 (tres) veces las horas correspondientes a la falta de disponibilidad respecto al 99.5% (noventa y nueve punto cinco por ciento) y se aplicará la reducción proporcional del cobro dentro del periodo de facturación posterior a aquél en que la misma sea exigible.

"(...)"

Énfasis añadido

Manifestaciones del AEP

Telcel señala que el Instituto modificó la aplicación de las penas convencionales sin ninguna justificación o explicación que funde o motive adecuadamente sus determinaciones. Manifiesta que el Instituto autorizó los términos de la Oferta vigente y que en aquella ocasión no le resultó desproporcional el numeral 1.1 Plataforma de Habilitación de los Servicios.

Asimismo, hace referencia a los comentarios de Axtel, S.A.B. de C.V. (en lo sucesivo, "Axtel") sobre las penas convencionales recibido durante la Consulta Pública y manifiesta que el cambio no atiende a ninguna problemática, supuesto o necesidad presentada en la operación de los servicios de la Oferta por un OMV Revendedor y/o Telcel como Habilitador de Red. Señala que a la fecha cuenta con 5 operadores bajo este esquema, los cuales hacen uso de la plataforma, y manifiesta que a la fecha no tiene conocimiento de alguna situación que debiera ser atendida con la modificación que el Instituto pretende realizar. Indica que la modificación propuesta por Axtel en la Consulta Pública, siendo éste un OMV Completo y/o Habilitador de Red, no responde a la operación que tiene con Telcel como resultado de la Oferta celebrada el 4 de mayo de 2018 ya que ellos no operan la plataforma de Telcel debido a que cuentan con su propia plataforma para la prestación de los servicios.

Telcel expone que: (i) las compensaciones referidas derivan de una prestación de servicios, es decir, de una relación contractual; (ii) dicha relación contractual está regulada, por mandato de ley, por el Instituto y; (iii) el Instituto debe velar por la legalidad de los términos que han de formar parte de la Oferta de Referencia.

Telcel señala que Axtel es un OMV Completo y/o Habilitador que no tiene injerencia o relación con la plataforma que Telcel pone a disposición de los OMV Revendedor y/o Telcel como Habilitador de Red para la prestación de los servicios, por lo cual manifiesta que este cambio carece de fundamentación y motivación.

También indica que Axtel debiera contemplar en los contratos que celebre con otros OMV lo señalado en la Consulta Pública referente a las penas convencionales ya que los servicios que prestará a los OMV serán a través de su plataforma, es decir, se configurará el supuesto que Axtel ha citado en la Consulta Pública. Manifiesta que el Instituto omite detallar en el Acuerdo la fuente en la que se basa la modificación, también refiere que en la Consulta Pública ni el mismo Axtel explica a detalle su fuente.

Señala que el cálculo del factor de 3 (tres) veces es excesivo y afecta a los intereses de Telcel, además de mencionar que lo que pretende realizar el Instituto va más allá de lo dispuesto en la Ley Federal de Protección al Consumidor. Refiere que el cálculo que pretende modificar el Instituto para la compensación en favor del OMV, genera un incentivo perverso que termina llevando la relación comercial a un oportunismo estratégico, con consecuencias desfavorables, alejando a las partes de un adecuado desarrollo productivo y generando posiciones preferentes en los sujetos a los que se otorgó la mencionada compensación. El AEP también cita una tesis sobre la aplicación de compensaciones.

Telcel solicita que en caso de que el Instituto haga caso omiso a sus manifestaciones, considere entonces la siguiente modificación:

"1.1 Plataforma de Habilitación de los Servicios:

1.1.1 Disponibilidad del nivel de servicio: se refiere a la capacidad operativa de la plataforma de por lo menos el 99.5% (noventa y nueve punto cinco por ciento) durante el mes calendario. La disponibilidad del nivel de servicio de la plataforma se medirá con base a los servicios integrales proporcionados por la misma. Compensación a favor del OMV: será la diferencia del 99.5% (noventa y nueve punto cinco por ciento) frente al porcentaje total de funcionamiento durante el mes calendario. Esa diferencia se multiplicará por 3 (tres) veces las horas correspondientes a la falta de disponibilidad respecto al 99.5% (noventa y nueve punto cinco por ciento) y se aplicará la reducción proporcional del cobro dentro del periodo de facturación posterior a aquél en que la misma sea exigible. En el entendido que el porcentaje máximo de compensación no podrá ser mayor al 10% del monto total de la Factura, la cantidad resultante se bonificará conforme a lo establecido en el Procedimiento de aplicación de Compensaciones del presente Anexo."

Énfasis añadido

El AEP señala que el contenido debe ser coincidente con la tabla que forma parte del Anexo XIII, por lo cual refiere que en caso de que el Instituto desestime lo manifestado por Telcel, entonces anexa la siguiente tabla para un mejor entendimiento por parte del OMV sobre la aplicación de las penas:

<i>Disponibilidad de la plataforma</i>	<i>Horas del mes calendario</i>	<i>Tiempo fuera de servicio</i>	<i>Disponibilidad efectiva</i>	<i>Compensación</i>
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
99.5% por mes	720	7:30 horas	98.95%	<i>Diferencia entre disponibilidad de la plataforma (99.5%) y la Disponibilidad efectiva (98.95%). El diferencial de 0.55% se multiplicará por 3 (tres) por la falta de disponibilidad, siendo la cantidad resultante de 1.65% a aplicar del valor de la Factura. En el entendido que el porcentaje máximo de compensación no podrá ser mayor al 10% del monto total de la Factura, la cantidad resultante se bonificará conforme a lo establecido en el Procedimiento de aplicación de Compensaciones.</i>

Asimismo, anexa diversos ejemplos de la aplicación para una mejor referencia.

Análisis de las manifestaciones del AEP

Considerando los tipos de falla que se pueden presentar cuando Telcel proporcione al OMV la plataforma de administrador de usuarios como el Habilitador de Red, señalados en la tabla de Tiempos de Solución del Reporte en casos de Incidencias de OMV Revendedor y/o Telcel como Habilitador de Red, los cuales van desde que las llamadas no pueden ser completadas hasta errores de tasación, entre otros, se considera que las penalizaciones deben ser proporcionales a la afectación causada al OMV.

Por lo anterior, a efecto de reflejar la afectación que una falla en la plataforma de habilitación de servicios puede ocasionar a los usuarios finales del OMV, se mantienen las penalizaciones en los mismos términos notificados en el Acuerdo.

4.B.8 CONVENIO MARCO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO MAYORISTA DE COMERCIALIZACIÓN O REVENTA DE SERVICIOS (ANEXO XIV)

4.B.8.1 DEFINICIONES Y GLOSARIO (CLÁUSULA PRIMERA)

Modificación del Instituto

Se modificó la definición de "Ley Anticorrupción" conforme al marco legal vigente ya que, con la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, quedó abrogada la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas:

"Ley Anticorrupción: Se refiere a la Ley Federal ~~Anticorrupción en Contrataciones Públicas~~ General de Responsabilidades Administrativas, o aquellas ley o leyes mexicanas que la(s) sustituya(n) en el futuro."

Énfasis añadido

Manifestaciones del AEP

En su Escrito de Respuesta Telcel manifestó su conformidad con la modificación realizada.

Análisis de las manifestaciones del AEP

Dado que Telcel manifestó su conformidad con la modificación realizada, se considera procedente la aprobación del numeral en cuestión.

4.B.8.2 GARANTÍAS APLICABLES AL ESQUEMA DE POSPAGO (CLÁUSULA CUARTA)

Modificación del Instituto

A efecto de contar con plazos acordes a la actualización de la información de dimensionamiento, se modificó a tres días hábiles el plazo que tiene el OMV para ajustar la información del dimensionamiento en caso de que la demanda de los servicios exceda la proyección establecida en el Anexo III. Asimismo, para reflejar condiciones equivalentes a la Oferta vigente, se modificó a 10 (diez) naturales el plazo que tiene el OMV para la presentación del monto ajustado de la garantía.

Adicionalmente, se incluyó en los términos de la Oferta vigente el procedimiento que se deberá aplicar en caso de que el OMV objete una factura.

"(...)

En caso que la proyección de demanda determinada en el Anexo III Dimensionamiento de la Oferta sea excedida por los consumos de los Servicios de la Oferta en cualquier trimestre en un porcentaje igual o superior al 10% (diez por ciento), Telcel notificará al OMV en el correo señalado en el numeral 17.1 del Convenio, la obligación de ajustar la Garantía en observancia al consumo efectivo de los Servicios, y para ello, en el término de tres (3) días naturales hábiles posteriores a la recepción del correo, el OMV deberá actualizar la información contenida en el Anexo III Dimensionamiento, con el fin de que Telcel realice el nuevo cálculo del monto de la Garantía, a fin de que éste refleje el valor real de las obligaciones de pago por los Servicios de la Oferta por parte del OMV.

Una vez que Telcel notifique al OMV el monto ajustado de la Garantía, éste último deberá entregar a Telcel la Garantía en original dentro de un plazo no mayor de 5 (cinco) 10 (diez) días naturales contados a partir de la notificación del monto ajustado de la Garantía por parte de Telcel al correo señalado en el numeral 17.1 del Convenio.

(...)

Con motivo de cada aniversario de la firma del presente Convenio, incluyendo el primero, el OMV deberá renovar y actualizar la Garantía por la cantidad equivalente al 120% (ciento veinte por ciento) del valor de los 3 (tres) últimos meses calendario de los Servicios de la Oferta del año inmediato anterior, conforme al Anexo III Dimensionamiento de la Oferta que ingresará al SEG para validación de Telcel. El OMV deberá realizar la constitución y entrega de la Garantía actualizada en favor de Telcel, dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la fecha del aniversario respectivo.

(...)"

Énfasis añadido

Manifestaciones del AEP

En su Escrito de Respuesta Telcel manifestó su conformidad con las modificaciones realizadas al numeral 4.3.1.1 respecto al plazo para la actualización de la información del dimensionamiento y para la presentación del monto ajustado.

Análisis de las manifestaciones del AEP

Dado que Telcel manifestó su conformidad con las modificaciones realizadas, se considera procedente la aprobación del numeral en cuestión.

4.B.8.3 GARANTÍAS APLICABLES AL ESQUEMA DE POSPAGO (NUMERAL 4.3.1.1)

Modificación del Instituto

Respecto a que el OMV debía entregar el original de la Garantía en favor de Telcel durante los 5 (cinco) días hábiles previos a la firma del Convenio o a la entrada en vigencia de dicho esquema, se considera que las obligaciones contenidas en el Convenio comienzan a ser exigibles a la firma del mismo o a la entrada en vigencia, no así de forma previa. De lo anterior, se modificó el plazo para la entrega del original

de la Garantía en favor de Telcel durante los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la firma del Convenio.

"El OMV se obliga 5 (cinco) días hábiles ~~previos~~ posteriores a la firma del Convenio, a constituir y entregar en original la Garantía en favor de Telcel o a la entrada en vigor del presente esquema."

Énfasis añadido

Manifestaciones del AEP

Telcel solicita mantener el párrafo referente a la entrega de la Garantía en los mismos términos de la Oferta vigente, dicha petición tiene fundamento en la actual operación de los OMV, ya que al día de hoy la operación no refleja la necesidad de realizar cambio alguno. Señala que los cambios que el Instituto apruebe en la Oferta de Referencia deben atender a una necesidad o problemática específica, indicando que este supuesto al día de hoy no se cumple. Manifiesta que el cambio que pretende realizar el Instituto no cubre alguna necesidad, por lo que solicita fundamentar el cambio a realizar, en caso contrario, solicita conservar los términos de la Oferta de Referencia, los cuales coinciden con los de la Oferta vigente.

Análisis de las manifestaciones del AEP

Al respecto se señala que, la constitución de una garantía debe estar supeditada a la firma del convenio, ya que, de lo contrario el OMV deberá constituir la garantía a favor de Telcel sin contar con la certeza sobre la firma del Convenio.

Asimismo, las obligaciones contenidas en el Convenio comienzan a ser exigibles a la firma del mismo, por lo que establecer una obligación anticipadamente puede ocasionar costos no justificados.

Es así que, a efecto de otorgar certeza a las partes y evitar que los OMV incurran en costos al tener que constituir una garantía sin la certeza de la firma del Convenio, la Oferta se mantiene en los términos notificados en el Acuerdo.

4.B.8.3 DIVERSAS OBLIGACIONES A CARGO DE LAS PARTES (CLÁUSULA QUINTA)

4.B.8.3.1 RESPONSABILIDADES DEL OMV (5.2.13)

Modificación del Instituto

Se eliminó la precisión referente a que el OMV deberá abstenerse de terminar o enrutar llamadas provenientes de cualquier operador ya que de conformidad al artículo 15

de los Lineamientos de OMV, los OMV que sean concesionarios y operen una red pública de telecomunicaciones podrán solicitar sus propios acuerdos de interconexión con otros concesionarios; además, en el numeral vii ya se establece que el OMV deberá abstenerse de realizar acciones que contravengan las disposiciones aplicables. Por lo anterior, se eliminó el numeral ix de la cláusula 5.2.13 tal como se muestra a continuación:

~~"ix. Abstenerse de terminar o enrutar llamadas telefónicas locales o de larga distancia, provenientes de cualquier operador, ya sea nacional o extranjero."~~

Manifestaciones del AEP

Telcel manifiesta no estar de acuerdo con la eliminación realizada por el Instituto por lo cual solicita conservar los términos de la Oferta de Referencia, los cuales señala son coincidentes con la Oferta vigente, ya que a la fecha en la operación de nueve OMV no ha surgido la necesidad de realizar cambio o eliminación.

Análisis de las manifestaciones del AEP

En términos del artículo 15 de los Lineamientos de OMV, los Operadores Móviles Virtuales que sean concesionarios y operen una Red Pública de Telecomunicaciones podrán solicitar sus propios acuerdos de interconexión.

Es así que, los OMV que cuentan con una concesión y que operen una Red Pública de Telecomunicaciones deben terminar llamadas, de otra manera constituiría una negación del servicio de interconexión, por lo cual, la Oferta se mantiene en los mismos términos notificados en el Acuerdo.

4.B.8.3.2 RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES (5.3.4)

Modificación del Instituto

Se eliminó la obligación establecida en el numeral 5.3.4 de que el OMV o Telcel, según sea el caso, notifique a la otra parte en caso de recibir un requerimiento de información del Instituto, ya que la parte que reciba el requerimiento de información es la responsable de atenderlo, tal como se muestra a continuación:

~~"5.3.4 La Parte que reciba un requerimiento de cualquier autoridad competente para presentar información relacionada con la Oferta de Referencia, y que no haya recibido la misma previamente por la otra Parte; deberá enviar la solicitud de información al correo ofertaomv@telcel.com o al correo del OMV (___@___) respectivamente dependiendo del caso, en el que señale lo siguiente: (a) la información solicitada por la autoridad competente para dar cumplimiento al requerimiento; (b) el fundamento para solicitarla y el~~

~~use que dará a la misma; (c) el plazo para enviar la información, será máximo de 5 (cinco) días hábiles, y (d) enviar copia electrónica del requerimiento de la autoridad competente. En el entendido de que cada una de las Partes es responsable de generar, procesar y entregar la información a la autoridad competente."~~

Énfasis añadido

Manifestaciones del AEP

Telcel manifiesta estar de acuerdo con las modificaciones realizadas por el Instituto.

Análisis de las manifestaciones del AEP

Dado que Telcel manifestó su conformidad con las modificaciones realizadas, se considera procedente la aprobación del numeral en cuestión.

4.B.8.5 CLÁUSULA DÉCIMA (SEGUROS) Y 15.9 (POR INCUMPLIMIENTO DE ENTREGA O ACTUALIZACIÓN DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL).

Modificación del Instituto

Se modificaron las cláusulas décima y 15.9 para precisar que el OMV entregará una copia de la póliza del seguro de responsabilidad civil a Telcel ya que, en caso de siniestro, el OMV es el encargado de dar aviso a la aseguradora por lo que debe tener en su poder la póliza correspondiente. Asimismo, se modificó a 10 (diez) días naturales el plazo para la entrega de la copia de la póliza en caso de renovación de conformidad con la Medida Decimosexta, en los siguientes términos:

"CLÁUSULA DÉCIMA. SEGUROS.

Con motivo de la continuidad de los Servicios de la Oferta y para cubrir los daños que pudieran ocasionarse a los mismos, el OMV durante la vigencia de la Oferta, sus Anexos y del presente Convenio y sus Anexos y hasta la total conclusión de la relación respectiva y del cumplimiento de las obligaciones, deberá contratar y mantener vigente un seguro de responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieren ocasionar el propio OMV, sus empleados, dependientes, contratistas o subcontratistas o terceros, conjunta o individualmente a Telcel o a sus clientes, empleados, dependientes, contratistas, subcontratistas o terceros, así como a la Red Pública de Telecomunicaciones de Telcel, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, equipos de conmutación, transmisión, sistemas de energía, equipos de climatización, equipos de red y plataformas de servicios y componentes de red, en el entendido de que el OMV deberá entregar a Telcel el original la copia de dicha póliza dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la firma del presente Convenio.

(...)

El OMV deberá entregar a Telcel el original la copia de la renovación del seguro dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la expiración de la vigencia del mismo."

Énfasis añadido

"15.9 POR INCUMPLIMIENTO DE ENTREGA O ACTUALIZACIÓN DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

En el supuesto de que el OMV no entregue el original la copia de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil dentro de los 5 (cinco) días ~~previos~~ posteriores a la firma de la Oferta de Referencia, plazo previsto en la Cláusula Décima. Seguros del Convenio, o no entregue la renovación de la misma a Telcel dentro del plazo de ~~5 (cinco)~~ 10 (diez) días naturales previstos en la cláusula mencionada. "

Énfasis añadido

Manifestaciones del AEP

Telcel manifiesta estar de acuerdo con las modificaciones realizadas por el Instituto.

Análisis de las manifestaciones del AEP

Dado que Telcel manifestó su conformidad con las modificaciones realizadas, se considera procedente la aprobación del numeral en cuestión.

4.B.9 PRECIOS Y TARIFAS (ANEXO A)

Modificación del Instituto

En cumplimiento a la Medida Sexagésima de las Medidas Móviles se precisó que, en caso de no llegar a un acuerdo en las tarifas aplicables a los servicios de la Oferta, cualquiera de las partes podrá solicitar al Instituto la resolución del desacuerdo correspondiente en los siguientes términos:

"(...)

Lo anterior con independencia de En caso de no llegar a algún acuerdo en las tarifas aplicables cualquiera de las partes podrá solicitar al Instituto la resolución del desacuerdo conforme a lo establecido en la Medida Sexagésima Primera de las Medidas.

"(...)"

Énfasis añadido

Manifestaciones del AEP

Al respecto, Telcel señala que los cambios que realice el Instituto deben responder a una necesidad. Telcel manifiesta que después de 3 años de operación el supuesto que se pretende considerar no se ha presentado. Por lo anterior, Telcel solicita eliminar la adición referida.

Análisis de las manifestaciones del AEP

Al respecto se señala que, de conformidad con el artículo 119 de la LFTR es facultad del Instituto resolver los términos no convenidos respecto al servicio de usuario visitante,

por lo anterior, dado que la Oferta de Referencia debe cumplir con el marco regulatorio vigente, la modificación señalada, se mantiene la Oferta en los términos del Acuerdo.

QUINTO. - Obligatoriedad de la Oferta de Referencia. La presente Oferta de Referencia constituye el conjunto de términos, condiciones y tarifas que Telcel deberá ofrecer a los OMV, mismos que deberán materializarse a través del modelo de convenio que forma parte integrante de la misma. Lo anterior, sin perjuicio de que las partes puedan negociar términos y condiciones distintos a los contenidos en la Oferta de Referencia.

En ese sentido, conforme a la normatividad aplicable, las partes podrán negociar las tarifas correspondientes, o bien acudir al Instituto para que en ejercicio de sus atribuciones sean determinadas.

De esta forma, Telcel se encuentra obligado a proporcionar los servicios en los términos ofrecidos, a partir de la suscripción del convenio correspondiente, sin menoscabo de la facultad del Instituto de resolver los desacuerdos que se susciten entre las partes sobre la prestación de los servicios materia de la Oferta de Referencia.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 60., apartado B, fracción II y 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorio Trigésimo Quinto del "DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión del Estado Mexicano y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 1, 2, 6 fracción IV y 7, 15, fracción XVIII y 268 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, fracción I, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1,4 fracción I y 6 fracciones I, VI y XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; la "RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DEL QUE FORMAN PARTE AMÉRICA MÓVIL, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., RADIOMÓVIL DIPSA, S.A.B. DE C. V., GRUPO CARSO, S.A.B. DE C.V., Y GRUPO FINANCIERO INBURSA, S.A.B. DE C.V., COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES Y LE IMPONE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE AFECTE LA COMPETENCIA Y LA LIBRE CONCURRENCIA" aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76, y la "RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SUPRIME, MODIFICA Y ADICIONA LAS MEDIDAS IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA 6 DE MARZO DE

2014" aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se modifica en sus términos y condiciones la "OFERTA DE REFERENCIA PARA LA COMERCIALIZACIÓN O REVENTA DEL SERVICIO POR PARTE DE LOS OPERADORES MÓVILES VIRTUALES", presentada por Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., como parte del Agente Económico Preponderante de conformidad con lo señalado en el Considerando CUARTO de la presente Resolución.

SEGUNDO. - Se aprueba la "OFERTA DE REFERENCIA PARA LA COMERCIALIZACIÓN O REVENTA DEL SERVICIO POR PARTE DE LOS OPERADORES MÓVILES VIRTUALES" presentada por Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., como parte del Agente Económico Preponderante, en términos del Anexo I que se adjunta a la presente Resolución y que forma parte integral de la misma.

TERCERO. - La aprobación otorgada en el presente acto es sin perjuicio de la facultad del Instituto Federal de Telecomunicaciones para determinar las tarifas aplicables a la comercialización o reventa del servicio por parte de los Operadores Móviles Virtuales establecida en la Medida Sexagésima Primera de las "MEDIDAS RELACIONADAS CON INFORMACIÓN, OFERTA Y CALIDAD DE SERVICIOS, ACUERDOS EN EXCLUSIVA, LIMITACIONES AL USO DE EQUIPOS TERMINALES ENTRE REDES, REGULACIÓN ASIMÉTRICA EN TARIFAS E INFRAESTRUCTURA DE RED, INCLUYENDO LA DESAGREGACIÓN DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES Y, EN SU CASO, LA SEPARACIÓN CONTABLE, FUNCIONAL O ESTRUCTURAL AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE, EN LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES", las cuales podrán incluir la vigencia de las mismas, en cuyo caso el Instituto las determinará del 1° de enero al 31 de diciembre del año que corresponda, o bien, durante el periodo de dicho año que resulte aplicable.

CUARTO. - El Instituto Federal de Telecomunicaciones, de oficio o a petición de los solicitantes interesados en los servicios, podrá modificar los parámetros e indicadores previstos en la Oferta antes de su siguiente revisión, cuando se acredite que estos constituyen una restricción innecesaria para el acceso a los servicios de la Oferta en condiciones de competencia.

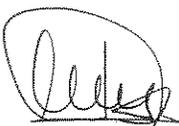
QUINTO. - Se ordena a Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., como parte del Agente Económico Preponderante publicar en su sitio de Internet la "OFERTA DE REFERENCIA PARA LA COMERCIALIZACIÓN O REVENTA DEL SERVICIO POR PARTE DE LOS OPERADORES MÓVILES VIRTUALES" a más tardar el 15 de diciembre de 2018.

SEXTO. - El Agente Económico Preponderante deberá suscribir el Convenio de comercialización o reventa de servicios que se aprueba en el presente acto, dentro de los quince días siguientes a los que le sea presentada la solicitud por parte del operador móvil virtual.

SÉPTIMO. - Notifíquese personalmente a Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente

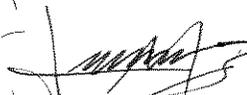


María Elena Estavillo Flores
Comisionada

Marlo Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado



Javier Juárez Mojica
Comisionado



Arturo Robles Rovalo
Comisionado



Sóstenes Díaz González
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXXVI Sesión Ordinaria celebrada el 5 de diciembre de 2018, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, María Elena Estavillo Flores, Marlo Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo y Sóstenes Díaz González; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFI/051218/887.

El Comisionado Marlo Germán Fromow Rangel asistió, participó y emitió su voto razonado en la Sesión, mediante comunicación electrónica a distancia, en términos de los artículos 45 cuarto párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8 tercer párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.